



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 17 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12888

525451

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30210.- Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas **525453**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 193-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **525456**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 181-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Pichari, de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL **525456**

R.J. N° 192-2014-ANA.- Prorrogan vigencia de la reserva de recursos hídricos otorgada para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho **525457**

AMBIENTE

R.M. N° 170-2014-MINAM.- Disponen que responsables de Equipos de Trabajo conformados por la R.M. N° 264-2013-MINAM asuman responsabilidad de Equipos de Trabajo de cada Componente establecido en Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de los eventos COP20 y CMP10 **525458**

R.M. N° 172-2014-MINAM.- Designan representante titular del Ministerio del Ambiente ante Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización **525459**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 161-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **525459**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 146-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego **525460**

D.S. N° 147-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **525461**

R.S. N° 027-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios **525463**

EDUCACION

Res. N° 813-2014-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial" **525464**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 040-2014-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas de concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A., ubicadas en el departamento de Cajamarca **525464**

R.S. N° 041-2014-EM.- Otorgan a ATN1 S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Arequipa **525465**

R.S. N° 042-2014-EM.- Aprueban modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica otorgada a favor de Electro Oriente S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94 **525466**

INTERIOR

R.M. N° 0731-2014-IN.- Designan representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **525467**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 125-2014-JUS.- Designan Procurador Público del Ejército del Perú **525467**

PRODUCE

R.M. N° 208-2014-PRODUCE.- Oficializan evento "El Pescador Artesanal del Año 2014" y aprueban su reglamento **525468**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 086-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia **525469**

R.S. N° 087-2014-RE.- Dan término a nombramientos de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia y de Embajadora Concurrente ante Ucrania **525469**

R.S. N° 088-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay **525469**

R.S. N° 089-2014-RE.- Dan término a nombramientos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India y de Embajador Concurrente del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka; la República Islámica de Irán; la República Popular de Bangladesh y ante la República Federal Democrática de Nepal; y la República de Maldivas **525470**

R.S. N° 090-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede **525470**

R.S. N° 091-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España **525471**

R.S. N° 092-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay **525471**

R.S. N° 093-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba **525472**

R.S. N° 094-2014-RE.- Dan término a nombramientos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica y de Embajador Concurrente en la República de Mozambique **525472**

R.S. N° 095-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto **525472**

R.S. N° 096-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel **525473**

R.S. N° 097-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia **525473**

R.S. N° 098-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile **525474**

R.S. N° 099-2014-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia **525474**

RR.MM. N°s. 0374 y 0375/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios **525474**

SALUD

R.M. N° 444-2014/MINSA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud **525476**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 005-2014-TR.- Dictan normas para la designación de los miembros e instalación de la Comisión Mixta encargada de fiscalizar la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica **525477**

ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0392-2014-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **525479**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 112, 113, 114 y 115-2014-OS/CD.- Resuelven diversos recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 067-2014-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión, aplicables al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015 **525479**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 114-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a México, en comisión de servicios **525488**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 099-2014-CE-PJ.- Reconocen labor de órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia, por haber superado el estándar o meta anual en el Año Judicial 2013, o por haber superado o alcanzado el estándar o meta anual por especialidad y por instancias **525489**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 183-2014-P-CSJL/PJ.- Establecen la conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumeraria **525490**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 127-2014-CNM.- Expiden título de Fiscal Adjunto Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco **525490**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 204-2014-JNE.- Declaran infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash **525491**

Res. N° 367-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia contra regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco **525495**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 146-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Fátima, en el departamento de Ucayali **525501**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 364-MDSMP.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **525502**

PROYECTO

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.VM. N° 372-2014-MTC/03.- Proyecto de Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija, de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03 **525504**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30210

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 Y
APRUEBA OTRAS MEDIDAS**

Artículo 1. Autorización de transferencias financieras de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), durante el Año Fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras hasta por la suma de S/. 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, a fin de financiar los inventarios de recursos forestales, el mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control.

Para tal efecto la Sunat y el Ministerio de Agricultura y Riego suscriben un convenio donde se establecen los mecanismos de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas para los cuales son entregados los recursos. Tales recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Sunat, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en el presente artículo se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Autorízase al pliego Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2014, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de financiar la implementación de las acciones a que se refiere el Decreto Legislativo 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a propuesta de este último.

Asimismo, para efectos de las acciones de implementación del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en materia de personal, exonerarse a dicho pliego de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2014, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y hasta por la suma de S/. 325 000,00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) respectivamente, a favor del pliego Despacho Presidencial, a fin de financiar el pago de la alimentación del personal militar y policial en situación de actividad, así como del personal del Servicio Militar Acuartelado, que se encuentren destacados en la Casa Militar del Despacho Presidencial, considerando las condiciones de gasto por la provisión de alimentos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se efectúa a favor de dicho personal.

Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por los ministros de Defensa y/o Interior, según corresponda, a propuesta de estos últimos.

Artículo 4. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia de San Martín, departamento de San Martín, hasta por la suma de S/. 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución del proyecto de

inversión pública "Instalación de muro de protección en las laderas del río Huallaga en la zona urbana de la localidad de Chazuta, distrito de Chazuta - San Martín - San Martín", con código SNIP 257964. La transferencia de partidas autorizada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 5. Incorporación del mecanismo previsto en la Ley 29230 y modificatorias para el Fondo MI RIEGO

Establécese que, en el caso de proyectos de inversión pública cuyo financiamiento sea solicitado al Fondo MI RIEGO, creado mediante la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951, para ser ejecutados mediante el mecanismo previsto en la Ley 29230 y modificatorias, la unidad ejecutora de los mismos es el gobierno regional o el gobierno local correspondiente. Para la selección de las propuestas que se presenten indicando su ejecución mediante el mecanismo previsto en la Ley 29230, el Comité Directivo del Fondo MI RIEGO realiza la selección y aprobación correspondiente de las mismas, previamente al otorgamiento de los recursos. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesario, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo MI RIEGO, para adecuar su operatividad al presente artículo.

Para el otorgamiento de los recursos del Fondo MI RIEGO, al que se refiere el párrafo precedente, autorizase al Ministerio de Agricultura y Riego para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, en las que se debe incluir, entre otros, los montos, los proyectos de inversión y los pliegos correspondientes, y previa suscripción de convenio con el respectivo gobierno regional o gobierno local. El Ministerio de Agricultura y Riego es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, el cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que establece la Ley 29230 y sus modificatorias, así como la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública para la unidad ejecutora y demás órganos de dicho Sistema Nacional.

Los recursos transferidos a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Previa a la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional antes autorizadas, el Ministerio de Agricultura y Riego debe incorporar los recursos del Fondo MI RIEGO, en los casos que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el tercer párrafo de la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 6. Excepción al Ministerio de Agricultura y Riego para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Exceptuase, por única vez, al Ministerio de Agricultura y Riego para realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático, durante el Año Fiscal 2014, con cargo a los recursos destinados a acciones de capacitación en los Programas Presupuestales del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, para destinarlos a la implementación de la propuesta para la mejora de los niveles de productividad e ingresos de los productores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, mediante la transferencia de paquetes tecnológicos, a través de los Centros Regionales de Innovación Agraria - CRIA. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Riego queda exceptuado de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

Artículo 7. Compensación extraordinaria por servicios en el extranjero

El personal militar o policial y civil de los ministerios de Defensa y del Interior que realiza viajes al exterior con carácter oficial en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado, tiene derecho a percibir una compensación extraordinaria por servicios en el extranjero.

Los montos correspondientes a la referida compensación se aprueban mediante decreto supremo en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para cuyo efecto exonérase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

En tanto se emita el decreto supremo a que se refiere el numeral precedente, el personal militar, policial y civil de los ministerios de Defensa y del Interior, que realiza viajes al exterior con carácter oficial en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado, continuará percibiendo los montos de la compensación regulada en el Decreto Supremo 002-2004-DE-SG, Decreto Supremo 028-2006-DE-SG, y sus modificatorias, teniendo en cuenta los grados equivalentes.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y hasta por el monto que dichos pliegos tengan asignado a dicha finalidad, a la entrada en vigencia de la presente norma.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y los ministros de Defensa e Interior, según corresponda y a propuesta de estos últimos, se aprueban las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición, incluyendo aquellas relativas al personal civil comprendido dentro de los alcances del presente artículo.

Artículo 8. Autorización a la Presidencia del Consejo de Ministros para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase al pliego Presidencia del Consejo de Ministros, durante el Año Fiscal 2014, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de financiar la implementación de acciones relativas a la lucha contra la minería ilegal; las acciones en el marco de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM y de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, creadas mediante Decreto Supremo 074-2012-PCM y Decreto Supremo 030-2013-PCM, respectivamente; las acciones que desarrolle la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguimiento en el marco del artículo 15 de la Ley 30191; las acciones relacionadas con la implementación de lo dispuesto en el Decreto

Supremo 034-2014-PCM que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, a cargo de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres; las acciones que se deriven de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30191; y las acciones de apoyo técnico y administrativo que efectúa el Director Ejecutivo del "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios", creado mediante Decreto Supremo 033-2014-PCM.

Para tal efecto, exonérase al pliego Presidencia del Consejo de Ministros de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 9. Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2014, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Cusco, hasta por la suma de S/. 112 701 153,00 (CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento de infraestructura vial departamental, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para tal efecto, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80

de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Presidencia del Consejo de Ministros, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados mediante la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos a los previstos en la misma.

Artículo 12. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA



DIRIGIDO A

Funcionarios y profesionales de las Áreas de Presupuesto, Planeamiento, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial y otras que cumplan las funciones presupuestales en las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local)

INVERSION:

S/. 450.00 por participante incluido I.G.V.
CUENTA CORRIENTE BANCO DE LA NACIÓN
N° 0000-172081
N° CCI:018-000000000172081-02
CTA. DETRACCIÓN: 00-006-018882
RAZÓN SOCIAL CAFAE- MEF
R.U.C. N° 2056637796

INFORMES E INSCRIPCIONES

Jr. Lampa N° 288 - 3er Piso - Lima
Teléf.: 311-5930 Anexos 4630 - 4631- 4758
Correo: cafae-mef@mef.gob.pe
Web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/seminario_2014

SEMINARIO:
“AVANCES Y CAMBIOS RECIENTES EN INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN EL PRESUPUESTO POR RESULTADOS CON ENFOQUE TERRITORIAL”

FECHAS:

Jueves 10 de Julio de 2014
Viernes 11 de Julio de 2014

HORA:

07.30 am. a 18:30 pm. (Jueves)
07.30 am. a 18:30 pm. (Viernes)
Incluye Coffe Break

LUGAR:

Teatro de la Universidad Nacional de Ingeniería
Av. Tupac Amaru N° 280 - Puerta N° 4
Rimac - Lima

Se entregará material de capacitación
y Certificado de Participación
Cupos Limitados



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1097800-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2014-PCM

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, el 20 de junio de 2014, y estará precedida de la XII Reunión del Consejo de Ministros del citado mecanismo de integración, el 19 de junio de 2014;

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 20 de junio de 2014, a fin de asistir a la XII Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico; y acompañar al señor Presidente de la República a la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la citada reunión, los Ministros harán una evaluación general sobre la marcha del proceso, la ejecución de la estrategia de relacionamiento externo del mecanismo y adoptarán decisiones orientadas a consolidar y fortalecer la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 614, del Despacho Ministerial, de 10 de junio de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0191/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley

N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 21 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,180.00	440.00	2+1	1,320.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097799-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Pichari, de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, en tanto se designe al Jefe de la Agencia Zonal Pichari, del ámbito de la Dirección Zonal Cusco del

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se ha visto pertinente encargar sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR al Ingeniero Agrónomo VÍCTOR HUAYAPO CELAYA las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Pichari, de la Dirección Zonal Cusco, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus actuales funciones.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1097442-1

Prorrogan vigencia de la reserva de recursos hídricos otorgada para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho

Expediente : CUT - 54876 - 2014
Materia : Reserva de recursos hídricos
Solicitante : Minera Chinalco Perú S.A

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192-2014-ANA

Lima, 13 de junio de 2014

VISTA:

La Carta VPAL-073-2014 mediante la cual Minera Chinalco Perú S.A, solicita prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Minero Toromocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otros, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de La Nación;

Que, el artículo 208° numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2006-AG se reservó, por el plazo de dos (2) años, el recurso hídrico proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, a favor del Proyecto Minero Toromocho de la empresa Minera del Centro del Perú S.A, CENTROMIN, con fines mineros y poblacionales, por un volumen anual de 34.69 MMC (1 10m³/s);

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-AG y Resoluciones Jefaturales N° 276-2010-ANA y 223-2012-ANA, se prorrogó la reserva de recursos hídricos señalada en el considerando precedente, a favor del mismo proyecto actualmente de propiedad de Minera Chinalco Perú S.A, por el plazo de dos (02) años, hasta 01.06.2012;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 024-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/ERO refiere que:

a) La reserva de aguas subterráneas otorgada mediante Decreto Supremo N° 027-2006-AG, fue otorgada por un volumen anual de 34.69 MMC (equivalente a 1.10 m³/s), para fines mineros y poblacionales.

b) Mediante Resolución Administrativa N° 268-2010-ANA-ALA MANTARO, la Administración Local de Agua Mantaro otorgó a Minera Chinalco Perú S.A, licencia de uso de agua subterránea, con fines industriales, para el aprovechamiento de hasta 50 l/s, lo cual equivale a una masa anual de 1 576 800 m³, con cargo al volumen de la reserva de agua.

c) Minera Chinalco Perú S.A se encuentra culminando la construcción de la infraestructura para la operación del Proyecto Minero Toromocho, razón por la cual resulta necesario prorrogar la reserva de aguas subterráneas de los acuíferos de las subcuencas Rumichaca, Huacacocha y Pucará pertenecientes a la unidad hidrográfica del río Yauli de la cuenca del río Mantaro, para los fines mineros y poblacionales, por un nuevo volumen anual de hasta 33 113 200 m³ (1.05 m³/s) y en las mismas condiciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 027-2006-AG.

Que, en este sentido, el citado informe concluye que es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos, otorgada a favor de Proyecto Minero Toromocho, por un volumen anual de 33 113 200 m³, descontando el volumen de agua que con cargo a la reserva de recursos hídricos, se han otorgado en licencia de uso de agua;

Que, si bien la solicitud de prórroga de la reserva de recursos hídricos fue presentada por la recurrente el 12.05.2014, no obstante, la prórroga otorgada por Resolución Jefatural N° 223-2012-ANA, estuvo vigente hasta el 01.06.2014, por lo que corresponde otorgar la prórroga de la vigencia, desde la fecha de su vencimiento hasta la dación de la presente resolución;

Que, por lo expuesto, corresponde prorrogar la reserva de recursos hídricos, en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2006-AG, a favor del Proyecto Minero Toromocho de propiedad de Minera Chinalco del Perú S.A;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 206° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la vigencia de la reserva de recursos hídricos

Prorróguese, con eficacia anticipada al 02.06.2014, la vigencia de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Decreto Supremo N° 027-2006-AG y prorrogada por Resoluciones Jefaturales N° 276-2010-ANA y N° 223-2012-ANA, a favor de Minera Chinalco del Perú S.A, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, por un volumen anual de 33 113 200 m³, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 3°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y la Administración Local de Agua Mantaro son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1097634-1

AMBIENTE**Disponen que responsables de Equipos de Trabajo conformados por la R.M. N° 264-2013-MINAM asuman responsabilidad de Equipos de Trabajo de cada Componente establecido en Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de los eventos COP20 Y CMP10****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2014-MINAM**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, publicado el 16 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2013-MINAM, publicado el 24 de noviembre de 2013, se incorporó al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial antes citado;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM, publicada el 08 de junio de 2014, se constituyeron los Grupos de Trabajo Complementario (GTC) encargados de facilitar el proceso de preparación y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto -CMP 10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM de 06 de septiembre de 2013, se ratificó la importancia que tiene para el Perú la organización de los citados eventos, así como se declaró de prioritaria atención del Ministerio del Ambiente - MINAM la realización de los mismos, siendo que para esto último se dispuso, entre otros aspectos, la conformación y mecanismos de funcionamiento de los equipos de trabajo al interior del MINAM tales como: i) Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Logística y Organización, a cargo del señor Eduardo Durand López-Hurtado; ii) Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación, a cargo de la señorita Rosa Mabel Morales Saravía; iii) Equipo de Trabajo referidos a la relación con el Frente Público, a cargo del señor Ernesto Ráez Luna; y, iv) Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación, a cargo de la señorita Vanessa Morales Tremolada;

Que, a través de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 02 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la misma Ley; se autorizó, por excepción, a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales, entre otros, a las entidades a cargo de la preparación, organización, y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 328-2013-EF, publicado el 20 de diciembre de 2013, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, Unidad Ejecutora 001: Administración General - MINAM, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (175 000 000,00), para financiar la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, en virtud de lo señalado en los dos párrafos precedentes, con fecha 20 de diciembre de 2013, el MINAM suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Documento de Proyecto - Award 00070511-00087130 Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014;

Que, de acuerdo a lo consignado en el instrumento antes mencionado, la Estructura Organizacional del Proyecto comprendía la designación de un (01) Director Nacional, un (01) Coordinador General y cuatro (04) Responsables de cada uno de los Componentes del mismo Proyecto, a saber: i) Componente de Organización; ii) Componente de Negociaciones; iii) Componente del Frente Público; y, iii) Componente de Comunicación, generación y gestión del conocimiento;

Que, estando en implementación y funcionamiento el Proyecto N° 00070511-00087130 coejecutado por el MINAM y el PNUD, mediante Memorando N° 02-2014-DM/MINAM de 04 de abril de 2014, se dispusieron algunas precisiones respecto a los alcances de la Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM; las cuales corresponden formalizar a través del acto resolutivo respectivo, con el propósito de fortalecer el rol del Ministerio del Ambiente en la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; tanto en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, como en su calidad de presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los Responsables de los Equipos de Trabajo conformados según el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM, que en adición a sus funciones, asuman la responsabilidad de los Equipos de Trabajo de cada Componente establecido en el Proyecto N° 00070511-00087130 - Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014.

Artículo 2.- Disponer que las referencias efectuadas a la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM y a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, en el último párrafo del artículo 4, artículo 5 y último párrafo

del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM; deben entenderse efectuadas a la Dirección Nacional y Coordinación General, respectivamente, del Proyecto N° 00070511-00087130 - Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1097667-1

Designan representante titular del Ministerio del Ambiente ante Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2014-MINAM

Lima, 16 de junio de 2014

Visto, el Memorando N° 022-2014-GA/MINAM de 27 de mayo de 2014, de la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 120-2012-MINAM de 11 de mayo de 2012, se designó al señor Ernesto Francisco Ráez Luna, Asesor del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por el Decreto Legislativo N° 1105; siendo ratificada dicha designación a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MINAM de 19 de julio de 2012;

Que, mediante documento devisto, se propone modificar la designación del representante titular del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Permanente, con el propósito que dicho encargo sea asumido por la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, Asesora Legal en Temas Mineros Ambientales del Despacho Ministerial; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Ernesto Francisco Ráez Luna, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, formalizada según Resolución Ministerial N° 120-2012-MINAM de 11 de mayo de 2012, y ratificada por Resolución Ministerial N° 188-2012-MINAM de 19 de julio de 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Designar a la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, Asesora Legal en Temas Mineros

Ambientales del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente, ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1097667-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2014-MINCETUR

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevarán a cabo Reuniones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) y de las negociaciones plurilaterales para un Acuerdo de Comercio de Servicios, del 23 al 27 de junio de 2014;

Que, los días 23 y 24 de junio, se realizará la Reunión del CACR, evento que tiene como objetivo realizar el examen de los acuerdos de libre comercio, en que las Partes presentarán dichos Acuerdos y los miembros de la OMC realizarán preguntas y comentarios que de ser posible serán absueltos durante la reunión; en tal sentido, constituye una gran oportunidad para que el Perú muestre a la comunidad internacional su consistencia con el sistema multilateral de comercio, en particular, respecto de los acuerdos bilaterales con México y Costa Rica, considerados importantes socios comerciales;

Que, por otro lado, del 23 al 27 de junio, se llevará a cabo la reunión de negociación del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA), que cuenta con la participación de 22 miembros de la OMC, y que ha suscitado una alta expectativa en otros miembros de la comunidad internacional; la agenda de la reunión incluye la discusión de propuestas sobre disposiciones nuevas y mejoradas en telecomunicaciones, servicios financieros, reglamentación doméstica, servicios de transporte marítimo, aéreo y terrestre, comercio electrónico, entre otros temas;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de algunos profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participen en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, según el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, en tal sentido, participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, del 21 al 27 de junio de 2014, de la señorita Karina Nicole Tejada Castro, del 21 al 28 de junio de 2014, y de la señorita Silvia Rosa Soto Velásquez, del 21 al 25 de junio de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las Reuniones de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Sebastián Llosa Velásquez (del 21 al 27 de junio de 2014):

Pasajes	:	US \$	2 339,57
Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días)	:	US \$	2 700,00

Karina Nicole Tejada Castro (del 21 al 28 de junio de 2014):

Pasajes	:	US \$	3 012,98
Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días)	:	US \$	3 240,00

Silvia Rosa Soto Velásquez (del 21 al 25 de junio de 2014):

Pasajes	:	US \$	2 884,83
Viáticos (US\$ 540,00 x 3 días)	:	US \$	1 620,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1096739-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO
N° 146-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego: 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto de Urgencia N° 027-2009 creó el Fondo AGROPERU, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, siendo dicho Fondo un patrimonio cuya administración se realiza, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura y Riego, por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0478-2012-AG se aprobó el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, denominado “Programa AGROVRAEM, período 2013-2016” cuyo objeto es contribuir a lograr la competitividad agraria en la zona del VRAEM;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0412-2013-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la “Roya Amarilla del Cafeto” *Hemileia vastatrix* en el Perú – Plan Nacional Contra La Roya Amarilla, cuyo objetivo es reducir la incidencia y severidad de la “Roya Amarilla del Cafeto”, a través de un conjunto de acciones lideradas por el sector agrario en coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales, organizaciones de productores y entidades relacionadas al sector cafetalero;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de los Oficios N°s. 301 y 367-2014-MINAGRI-DM, solicita recursos adicionales por la suma total de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), de los cuales se ha priorizado la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), para el Programa AGROVRAEM cuya intervención se realizará a través de la tecnificación e instalación de cultivos competitivos y alternativos a la coca, así como cultivos estacionales de corto período vegetativo, implementación de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial – CRIA, en el ámbito del VRAEM: Kimbiri y Pichari (Cusco), La Mar y Huanta (Ayacucho), Pangoa, Mazamari y Río Tambo (Satipo) y Tayacaja (Huancavelica); y para la implementación del Plan Nacional de Renovación de Cafetos en áreas agrícolas que fueron afectadas severamente por la plaga de la Roya Amarilla del Cafeto en los departamentos de Junín, San Martín, Cajamarca, Cusco, Amazonas, Huánuco, Pasco, Ayacucho, Puno, Piura y Ucayali, los mismos que se realizarán a través del Fondo AGROPERU, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y modificatorias;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego: 013 Ministerio de Agricultura y Riego, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	100 000 000,00

TOTAL EGRESOS	100 000 000,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Agricultura –
Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000450 : Apoyo al Agro

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	100 000 000,00

TOTAL EGRESOS	100 000 000,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1097800-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 147-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando, que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 198 106,00), para financiar la ejecución de noventa y dos (92) intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiéndole al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 616 406,00), destinados al financiamiento de veinticinco (25) proyectos de inversión pública de infraestructura de agua y saneamiento rural;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 090-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 996 161,00), a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinados al financiamiento de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de infraestructura de agua y saneamiento rural;

Que, con Memorándums N° 394, 405, 413, 425 y 430-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo(s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de recursos por un importe total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 705 042,00), para financiar veintitrés (23) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, mediante Transferencia de Partidas, los cuales se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Memorandos N°s. 1284, 1301, 1315, 1340 y 1369-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural y precisa, que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a

través de los Oficios N°s. 700, 717, 719, 721 y 734-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 705 042,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de veintitrés (23) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 705 042,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de veintitrés (23) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	59 705 042,00
	=====
TOTAL EGRESOS	59 705 042,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	59 705 042,00
	=====
TOTAL EGRESOS	59 705 042,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1097799-1

Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2014-EF

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 29 de abril de 2014, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores ha invitado a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en la Reunión sobre Aspectos Tecnológicos de la Supervisión de los Mercados, que se llevará cabo del 24 al 26 de junio de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la finalidad del evento, por una parte, responde a la continuidad de las Reuniones de Responsables de Sistemas de Información y Tecnología que se vienen celebrando ininterrumpidamente desde el año 2000; y, por otra, busca ampliar la base de participantes al incluir temas propios de la Supervisión operativa de los mercados y sistemas de negociación electrónicos;

Que, el evento busca que los participantes intercambien experiencias respecto al desarrollo de herramientas de supervisión y aplicaciones tecnológicas que ayudan a ejercer una mejor supervisión de los mercados y sus participantes. Además de las exposiciones de los Responsables de Sistemas de Información y expertos en Tecnología e Internet de los Organismos Reguladores y Supervisores miembros del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores; se tiene previsto invitar a otros participantes de los mercados financieros, que vengán desarrollando una línea de trabajo coincidente con esta actividad, de modo que, a través de paneles de discusión o mesas redondas, proporcionen un valioso intercambio de conocimientos respecto al desarrollo de aplicaciones y herramientas tecnológicas;

Que, este evento está dirigido a los Responsables de Sistemas de Información y expertos en Tecnología e Internet, y a los Responsables de Supervisión de Mercados Secundarios o sistemas electrónicos de negociación;

Que, considerando el objeto del evento, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV considera de importancia institucional la asistencia a dicho evento, por lo que ha designado al señor Roberto Enrique Pereda Gálvez, Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados, en atención a que el área bajo su dirección es la encargada de supervisar los mercados secundarios y los mecanismos de negociación;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán financiados parcialmente por el Instituto Iberoamericano del Mercado de Valores – IIMV (almuerzos y coffee breaks) y lo restante será asumido con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Roberto Enrique Pereda Gálvez, Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, desde el 23 al 27 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución son financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 816,98
Viáticos (3 días) : US \$ 777,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1097800-3

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 813-2014-MINEDU

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que, para facilitar el acceso de los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley Nº 24029, a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de dicha Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, dispone que los concursos excepcionales de acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, se regirán por las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 0631-2013-ED, se convocó, excepcionalmente, a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley Nº 24029, los cuales se realizarán de acuerdo con el cronograma y las demás disposiciones que se aprueben mediante resolución ministerial;

Que, mediante Informe Nº 047-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente propone aprobar las normas que regulen los concursos públicos excepcionales de reubicación de los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley Nº 24029, en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial;

Que, de acuerdo con lo señalado en el referido informe, corresponde la aplicación de una Prueba Nacional que evalúe los conocimientos de los postulantes sobre la especialidad, la didáctica general y desarrollo del estudiante y la didáctica específica de lo que enseñan los postulantes; siendo que los resultados de dicha evaluación permitirán reubicar a los postulantes con mejor orden de mérito dentro del grupo que les corresponda (según modalidad, nivel y especialidad) en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, teniendo en cuenta el tiempo de servicios exigido para cada escala;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer que los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales que sean designados para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; así como, los Comités de Vigilancia que se conformen con tal fin, se desempeñarán como tales en los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escalas Magisteriales, convocados mediante Resolución Ministerial Nº 0631-2013-ED.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1097766-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas de concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A., ubicadas en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2014-EM

Lima, 16 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 15121902, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de la concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 019-2006-EM, publicada el 23 de marzo de 2006, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de la concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas, ubicadas en el distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 270-2006;

Que, mediante las Cartas N° G-457-2014 y N° G-601-2014 ingresadas con los registros N° 2385727 y N° 2390472, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 270-2006, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de la concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas, ubicado en el distrito de Tabaconas, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 317-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de la concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Tabaconas, ubicadas en el distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, detalladas a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

	Zonas de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N°
1	Granadillas Bajo	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Tabacon 01/01
2	Yushcapampa	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Tabacon 01/01
3	Rodeo Pampa	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Tabacon 01/01
4	Manchara	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Tabacon 01/01
5	Pampa Limón	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Tabacon 01/01

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 270-2006.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1097800-4

Otorgan a ATN1 S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2014-EM**

Lima, 16 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14339613, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ATN1 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, ubicada en los distritos de La Joya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 059-2013-GRA/ARMA-SG, de fecha el 09 de julio de 2013, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV San Camilo (San José) – CV2";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 269-2014-DGE-DCE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento; y, con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ATN1 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, ubicada en los distritos de La Joya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. San José – S.E. Cerro Verde	220	02	35,00	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 448-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ATN1 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 448-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1097799-3

Aprueban modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica otorgada a favor de Electro Oriente S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2014-EM**

Lima, 16 de junio de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 15012593 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Electro Oriente S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, Oficina Registral de Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-94-EM, publicada el 06 de diciembre de 1994, se otorgó a favor de Electro Oriente S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 031-94, elevado a Escritura Pública el 01 de febrero de 1995;

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-99-EM, publicada el 10 de junio de 1999, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva, entre las cuales se encuentra la zona de Inahuaya, a favor de Electro Oriente S.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 031-94, correspondiente a las citadas zonas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 057-2013-EM, publicada el 05 de setiembre de 2013, se aprobó la modificación de la zona de concesión definitiva de distribución Santa Clotilde, reduciendo el área de la concesión a fin de ejecutar obras de electrificación rural, suscribiéndose el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 031-94;

Que, mediante documento presentado el 17 de octubre de 2013 bajo el Registro N° 2335960, el concesionario solicitó la modificación de la referida concesión, con la finalidad de reducir su área de concesión y las áreas excluidas de su concesión se sujeten a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el área excluida de la zona de concesión, están previstas ejecutarse obras de electrificación rural de acuerdo con lo coordinado por la Municipalidad distrital de Inahuaya, Electro Oriente S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 114-2014-DGE-DCE, de fecha 25 de febrero de 2014, siendo procedente aprobar el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión solicitada por Electro Oriente S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 3 y N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La modificación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona reducida de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en el plano obrante en el expediente:

Código N°	Zona	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N° Escala
01	INAHUAYA	INAHUAYA	UCAVALI	LORETO	Plano N° 02 Escala 1/5000

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión Definitiva N° 031-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1097799-4

INTERIOR

Designan representante del Ministro del Interior, ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0731-2014-IN

Lima, 16 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad;

Que mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social y tecnológica del país;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la acotada norma, se crea el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye un pliego presupuestario;

Que, asimismo, el artículo 65 de la mencionada ley, señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, que se encuentra integrado, entre otros miembros, por el Ministro del Interior o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1063-2013-IN, de fecha 26 de julio de 2013, se designó a partir del

01 de enero de 2013 a la Licenciada Karina Lizette Apaza Mini, Directora General Recursos Humanos del Ministerio del Interior como representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2014-IN, de fecha 30 de enero de 2014, se aceptó a partir del 01 de febrero de 2014, la renuncia de la Licenciada Karina Lizette Apaza Mini al cargo público de confianza de Directora General de Recursos Humanos, Nivel F-5;

Que, en dicho contexto, resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 1063-2013-IN, de fecha 26 de julio de 2013 y, en consecuencia, corresponde designar al representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; en la Ley No. 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo No. 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo No. 010-2013-IN".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2014, la designación de la Licenciada KARINA LIZETTE APAZA MINI, como representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2014, a la Abogada MARIEL HERRERA LLERENA, Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, como representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1097443-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2014-JUS

Lima, 16 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N.º 1551-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal

Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 348-2014-MINDEF/DM, el Ministro de Defensa somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la propuesta de designación del abogado Coronel SJE Alfonso Araujo Ravichagua, como Procurador Público del Ejército del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al abogado Coronel SJE Alfonso Araujo Ravichagua, como Procurador Público del Ejército del Perú, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Coronel SJE Alfonso Araujo Ravichagua, como Procurador Público del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Defensa

1097798-2

PRODUCE

Oficializan evento “El Pescador Artesanal del Año 2014” y aprueban su reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2014-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2014

VISTOS: El Informe N.º 279-2014-PRODUCE/DGCHD-Dipa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N.º 251-2014-PRODUCE/OGPP-Op, de la Oficina de Presupuesto y el Informe N.º 107-2014-PRODUCE/OGPP-Opra, de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 039-2014-PRODUCE/OGAJ-cmorenov, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, establece que el Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N.º 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial; es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE, señala que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, es el órgano encargado de proponer normas y lineamientos de alcance nacional que garanticen el cumplimiento de sus funciones, orientada a la protección, conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y productos pesqueros para el consumo humano directo, así como de promover y difundir las normas en el marco de su competencia;

Que, mediante el Informe N.º 279-2014-PRODUCE/DGCHD-Dipa, la Dirección de Pesca Artesanal de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, propone oficializar el evento denominado “El Pescador Artesanal del Año 2014”, con el propósito de reconocer a los agentes de la actividad pesquera artesanal, que cumplen con realizar sus labores de acuerdo a la normativa vigente; con aplicación de las buenas prácticas pesqueras orientadas a la protección, conservación, aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos; que tiene una capacitación permanente y cuya conducta ante la sociedad y sus autoridades esta basada en valores morales;

Que, el referido evento se enmarca dentro de las normas del Sector, contribuye a la implementación de los Lineamientos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016, aprobado por Resolución Ministerial N.º 107-2012-PRODUCE y del Decreto Supremo N.º 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y se encuentra contemplado en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2014, aprobado por Resolución Ministerial N.º 352-2013-PRODUCE;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto que oficialice la realización del evento denominado “El Pescador Artesanal del Año 2014”, así como aprobar el Reglamento respectivo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N.º 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “El Pescador Artesanal del Año 2014”, estableciéndose

el 29 de junio de 2014 como día central de dicha actividad.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2014", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento del evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2014", el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1097637-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 086-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 034-2012/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0201-2012/RE, se fijó el 15 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-3

Dan término a nombramientos de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia y de Embajadora Concurrente ante Ucrania

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 087-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 143-2009/RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0711-2009/RE, se fijó el 1 de agosto de 2009, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 316-2009/RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia, como Embajadora Concurrente ante Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, como Embajadora Concurrente ante Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-4

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 088-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 058-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0336-2009/RE, se fijó el 1 de junio de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-5

Dan término a nombramientos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India y de Embajador Concurrente del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka; la República Islámica de Irán; la República Popular de Bangladesh y ante la República Federal Democrática de Nepal; y la República de Maldivas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2014-RE**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 251-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1170-2009/RE, se fijó el 15 de agosto de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 326-2009/RE, la Resolución Suprema N° 097-2010/RE, la Resolución Suprema N° 331-2010/RE, y la Resolución Suprema N° 180-2011/RE se nombró al Embajador

en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, como Embajador Concurrente del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka; la República Islámica de Irán; la República Popular de Bangladesh y ante la República Federal Democrática de Nepal; y la República de Maldivas, respectivamente, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, como Embajador Concurrente del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka; la República Islámica de Irán; la República Popular de Bangladesh y ante la República Federal Democrática de Nepal; y la República de Maldivas, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-6

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 090-2014-RE**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 150-2013/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0638-2013/RE, se fijó el 1 de agosto de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-7

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 091-2014-RE**

Lima, 16 de junio de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 007-2012-RE, que nombró al señor Francisco José Eguiguren Praeli, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

La Resolución Ministerial Nº 0062-2012-RE, que fijó el 23 de enero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del señor Francisco José Eguiguren Praeli al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, y el inciso a) del artículo 64º y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del señor Francisco José Eguiguren Praeli como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 5º.- Aplicar el egreso que irroge la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-8

Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 092-2014-RE**

Lima, 16 de junio de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 001-2012-RE, que nombró a la señora Aída del Carmen Jesús García Naranjo Morales, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay;

La Resolución Ministerial Nº 0018-2012-RE, que fijó el 1 de febrero de 2012, como la fecha en que la citada funcionaria asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

La carta de renuncia de la señora Aída del Carmen Jesús García Naranjo Morales al cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318, y el inciso a) del artículo 64º y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento de la señora Aída del Carmen Jesús García Naranjo Morales, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroge la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-9

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0358-2011-RE, que nombró al señor Víctor Ricardo Mayorga Miranda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

La Resolución Ministerial N° 0993-2011-RE, que fijó el 1 de noviembre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318, y el inciso a) del artículo 64° y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del señor Víctor Ricardo Mayorga Miranda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroque la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-10

Dan término a nombramientos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica y de Embajador Concurrente en la República de Mozambique

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 043-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático

de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0163-2009/RE, se fijó el 15 de marzo de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 202-2010/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, como Embajador Concurrente en la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, como Embajador Concurrente en la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-11

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 083-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0576-2009/RE, se fijó el 1 de junio de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 412-2009/RE y la Resolución Suprema N° 010-2012/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la

República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, como Embajador Concurrente del Perú ante el Reino Hachemita de Jordania y la República Árabe Siria, respectivamente, con residencia en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto.

Artículo 2º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, como Embajador Concurrente del Perú ante el Reino Hachemita de Jordania y la República Árabe Siria, respectivamente, con residencia en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto.

Artículo 3º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-12

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 136-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 853-2009/RE, se fijó el 5 de julio de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República

José Luis Salinas Montes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-13

Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0011-2011/RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0062-2011/RE, se fijó el 1 de marzo de 2011, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-14

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0056-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0312-2009/RE, se fijó el 1 de abril de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-15

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2014-RE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Suprema N° 336-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Pablo Hugo Portugal Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1495-2009/RE, se fijó el 1 de diciembre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 108-2010/RE y la Resolución Suprema N° 147-2010/RE, se nombró Embajador en el Servicio Diplomático de la República Pablo Hugo Portugal Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Lituania; y, la República de Estonia y la República de Letonia, respectivamente, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Pablo Hugo Portugal Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Pablo Hugo Portugal Rodríguez, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Lituania; y, la República de Estonia y la República de Letonia, respectivamente, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097798-16

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0374/RE-2014

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico se llevará a cabo en la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 20 de junio de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la mencionada Cumbre, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la citada ciudad del 17 al 20 de junio de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3230, del Despacho Viceministerial, de 10 de junio de 2014; y los Memoranda (PRO) N° PRO0318/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 9 de junio de 2014, y (OPR) N° OPR0192/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de junio de 2014,

que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Lucas, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Gino Edmundo Arciniega Lucas	1,550.00	440.00	4	1,760.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1097635-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0375/RE-2014**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la XXV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, el 18 de junio de 2014;

Que, asimismo, en la citada ciudad se llevará a cabo la XII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico,

del 18 al 19 de junio de 2014, así como la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, del 19 al 20 de junio de 2014;

Que, en el marco de las citadas reuniones se continuarán los trabajos en materia de dinamización del comercio, profundización de la cooperación, facilitación del movimiento de personas y la ejecución de la estrategia de relacionamiento externo del mecanismo, entre otras materias, orientados a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Que, es conveniente la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, en las reuniones antes mencionadas;

Que, en tal sentido, procede encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3320, del Despacho Viceministerial, de 13 de junio de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0196/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 17 de junio de 2014 y su retorno el 21 de junio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,570.00	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones

Exteriores, a partir del 17 de junio de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1097635-2

SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2014/MINSA

Lima, 16 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-060128-001, que contiene la renuncia formulada por la Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 951-2012/MINSA, de fecha 30 de noviembre de 2012, se designó

a la Licenciada en Comunicación Social Estela Aurora Roeder Carbo, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 235-2014/MINSA, de fecha 21 de marzo de 2014, se designó temporalmente a partir del 21 de marzo de 2014, a la Licenciada en Obstetricia Janine Karina Ayala Valverde, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que, mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2014, la Licenciada en Obstetricia Janine Karina Ayala Valverde, formula renuncia al cargo en el que fuera designada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 235-2014/MINSA;

Que, se ha considerado conveniente encargar las funciones de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, a la Licenciada en Comunicación Social Estela Aurora Roeder Carbo, Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N° 279-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1278-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable, señalando que procede aceptar la renuncia a la designación temporal y efectuar el encargo de funciones emitiendo el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas


andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
 PARA SERVIR AL PÚBLICO**


Editora Perú

Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutivo a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Defensoría de la Salud y Transparencia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Obstetricia Janine Karina Ayala Valverde, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al cargo de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la Licenciada en Comunicación Social Estela Aurora Roeder Carbo, Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, las funciones de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1097675-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dictan normas para la designación de los miembros e instalación de la Comisión Mixta encargada de fiscalizar la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29741 crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica con el objeto de financiar el beneficio complementario a favor de

los trabajadores que se jubilen de conformidad con la Ley N° 25009, Ley de jubilación de trabajadores mineros, y la Ley N° 27252, Ley que establece el Derecho de Jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud;

Que, en virtud del artículo 7 de la Ley N° 29741 se crea una Comisión Mixta integrada por trabajadores y empleadores que fiscaliza la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, cuya composición y funciones se establecen vía reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29741, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-TR, establece que la mencionada Comisión Mixta está conformada por tres (3) representantes designados por los trabajadores y dos (2) representantes designados por las empresas, cuya acreditación se realiza mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2012-TR autoriza, entre otros, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica;

Que, ante la necesidad de efectivizar el funcionamiento de la referida Comisión Mixta, se requiere aprobar normas complementarias sobre la designación de los representantes de los trabajadores y empresas miembros de dicha comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto establecer reglas complementarias sobre la designación de los representantes de los trabajadores y empresas ante la Comisión Mixta encargada de fiscalizar la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29741. Asimismo, establece reglas complementarias respecto del funcionamiento de la referida Comisión Mixta.

Artículo 2.- De la designación de los miembros de la Comisión Mixta

Para la designación de los miembros de la Comisión Mixta se procederá de la siguiente manera:

2.1. Las organizaciones de trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos más representativas de alcance nacional designan a seis (6) representantes, de los cuales tres (3) serán miembros titulares y tres (3) serán miembros suplentes en orden de prelación.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita la designación mediante resolución ministerial.

2.2. Los gremios de empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas designan a cuatro (4) representantes, de los cuales dos (2) serán miembros titulares y dos (2) serán miembros suplentes en orden de prelación.

El Ministerio de Energía y Minas acredita la designación mediante resolución ministerial.

2.3 El período de mandato de los miembros de la Comisión Mixta será de dos (2) años, contados desde la fecha de su designación.

2.4 La falta de designación no impide el funcionamiento de la Comisión Mixta con los miembros que hayan sido debidamente acreditados, siempre que éstos sean como mínimo tres (3). La Comisión Mixta se instala por la convocatoria de cualquiera de los miembros designados.

2.5 A efectos de una nueva designación de representantes ante la Comisión Mixta, las organizaciones de trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos más representativas de alcance nacional y los gremios de empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas remiten al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, una nueva relación de representantes designados en las condiciones previstas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, con una anticipación de treinta (30) días calendario previos al término de la representación vigente; para la acreditación correspondiente. En defecto de ello, la Comisión Mixta continúa en funcionamiento provisionalmente hasta que se produzca la nueva designación.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la primera designación de los miembros de la Comisión Mixta, las organizaciones de trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos más representativas de alcance nacional y los gremios de empresas mineras,

metalúrgicas y siderúrgicas remiten al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, la relación de sus representantes designados en las condiciones previstas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del presente decreto supremo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. Transcurrido este plazo, la Comisión Mixta entra en funcionamiento conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29741, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-TR, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1097798-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0392-2014-ONAGI-J

Lima, 16 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Licenciado ISAIAS ABRAHAM CUTIPA GALINDO, como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina

Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1097753-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resuelven diversos recursos de
reconsideración interpuestos contra
la Res. N° 067-2014-OS/CD, mediante
la cual se fijaron los Precios en Barra
y los peajes del Sistema Principal de
Transmisión, aplicables al periodo
comprendido entre el 1 de mayo de
2014 y el 30 de abril de 2015**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 112-2014-OS/CD

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N°

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, la empresa Red de Energía del Perú (en adelante "REP"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REP solicita en su recurso de reconsideración:

a) Se corrija el cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 – abril 2015;

b) Se corrija el cálculo del pago esperado de la RA2 para el periodo mayo 2014 – abril 2015;

c) Se justifique el recálculo de la liquidación de la Remuneración Anual de años anteriores y, en consideración a ello, determinar, si corresponde, un ajuste a la Remuneración Anual para el periodo mayo 2014- abril 2015.

2.1 CORRECCIÓN DEL CÁLCULO DEL PAGO ESPERADO DE LA RA1

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REP señala que OSINERGMIN ha incurrido en los siguientes errores al realizar el cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 - abril 2015:

- Que, durante la etapa de opiniones y sugerencias solicitó que no se considere las instalaciones del SST Paramonga Nueva, siendo estas instalaciones parte de las instalaciones Adicionales a la RAG de REP. Dicha sugerencia fue aceptada, sin embargo, advierte que en la Hoja RAG del archivo LREP-MAY-ABR-2014 (RevB. 07.04.14).xls, se sigue incluyendo la compensación de las instalaciones del SST Paramonga Nueva;

- Que, por otro lado, REP indica que al realizar la actualización de los Factores de Actualización (FA) correspondientes a los meses de mayo 2013 - abril 2014, se está haciendo uso de determinados índices iniciales. Sin embargo, observa que estos índices iniciales no son los utilizados en la fijación de las compensaciones, establecidas en la Resolución N° 054-2013-OS/CD y modificatoria. Al respecto, la recurrente indica que esto se puede verificar en los archivos de cálculo publicados en la oportunidad de fijación de peajes y compensaciones del SST-SCT 2013. Asimismo, REP observa que los índices (TC, IPM, Pc y Pal) utilizados entre los meses de mayo 2013 y abril 2014 tienen desfase de un mes. Al respecto REP manifiesta que, para el cálculo de la compensación del mes de mayo 2013, se han utilizado los índices de abril 2013, para el cálculo de la compensación del mes de junio 2013 se han utilizado los índices de mayo 2013. REP agrega que este error de cálculo se repite hasta el final del periodo tarifario vigente (abril 2014), ocasionando una diferencia entre lo realmente recaudado y las compensaciones calculadas por OSINERGMIN. Agrega también la recurrente, que en el supuesto que el Regulador siga haciendo uso de nuevos índices iniciales y continúe utilizando los índices con el desfase mencionado, solicita que justifique las razones para dicha modificación;

- Que, adicionalmente, REP observa que para realizar la conversión a Dólares Americanos de la RA1 correspondiente a mayo 2014 - abril 2015 OSINERGMIN utiliza como Tipo de Cambio 2,589 S./US\$, debiendo utilizar el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2014 (2,809 S./US\$), el cual ha sido establecido como Tipo de Cambio Inicial en la RESOLUCIÓN.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo solicitado por REP se ha revisado el cálculo de las compensaciones consideradas para la determinación de la RA1, habiéndose identificado que no se deben considerar en dicho cálculo las compensaciones del SST Paramonga Nueva toda vez que dichas instalaciones corresponden a ingresos adicionales a la RAG. Por lo tanto, se considera fundado este aspecto del extremo de su recurso de reconsideración;

Que, con relación a la facturación mensual por compensaciones del SST de generación y generación/demanda, que realiza REP a diversos generadores del SEIN, se ha verificado que el cálculo mensual de actualización de dichas compensaciones es realizado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) según lo establecido en la resolución de fijación de peajes y compensaciones. Además, se ha verificado que, en efecto, corresponde corregir los índices de base utilizados para la mencionada actualización. Por lo tanto se considera fundado este aspecto del extremo del recurso de reconsideración de REP;

Que, asimismo, se ha verificado que sí corresponde corregir el tipo de cambio utilizado para convertir a dólares americanos los ingresos estimados por concepto de compensaciones del SST, debiéndose utilizar el valor de venta publicado el 31 de marzo de 2014, es decir, 2,809 S./US\$. Por lo tanto se considera fundado este aspecto del extremo del recurso de reconsideración de REP;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de REP, en lo referido a retirar las compensaciones del SST Paramonga, corregir los factores de actualización de compensaciones mensuales del SST de generación y corregir el tipo de cambio utilizado para convertir a dólares americanos los ingresos estimados por concepto de peajes y compensaciones del SST.

2.2 CORRECCIÓN DEL CÁLCULO DEL PAGO ESPERADO DE LA RA2

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REP observa los siguientes aspectos en relación al cálculo del pago esperado de la RA2:

- Que, OSINERGMIN para realizar la conversión del Ingreso Tarifario y de los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión a Dólares Americanos utiliza como Tipo de Cambio 2,589 S./US\$, debiendo utilizar el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2014 (2,809 S./US\$), el cual ha sido establecido como Tipo de Cambio Inicial en la Resolución;

- Que, OSINERGMIN considera en la hoja RAG del archivo LREP-MAY-ABR-2014 (RevB. 07.04.14).xls que el monto anual de los Peajes del SST de REP asciende a S/.79 207 315, mostrándolo sólo como valor, por lo que solicita que OSINERGMIN sustente cómo se obtiene el mencionado monto;

- Que, el cálculo de la RA_{SST} del periodo mayo 2014 a abril 2015, debe obtenerse considerando el mejor estimado de los peajes del SST que se tienen al momento de efectuar la regulación, para lo que se debe considerar la Resolución que modifica los peajes por áreas de demanda y establece el cargo unitario de liquidación, aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015, siendo que, esta estimación permitirá un cálculo más exacto de la RA2. Adicionalmente, REP considera que OSINERGMIN debe realizar el cálculo de la Remuneración Anual del SST considerando lo antes mencionado y, en consecuencia, debe realizar el reajuste en los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión aplicable a los usuarios regulados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del Anexo 7 del Contrato de Concesión.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo solicitado por REP, se ha revisado la información señalada, concluyéndose lo siguiente:

- Que, sí corresponde corregir el tipo de cambio utilizado para convertir los ingresos estimados por concepto de Peaje e Ingreso Tarifario del SST-SCT por el valor señalado por REP (2,809 S./US\$). Por lo tanto se considera fundado este aspecto del extremo del recurso de reconsideración de REP;

- Que, el sustento del monto anual de los Peajes del SST de REP se encuentra publicado en la página web de OSINERGMIN, encontrándose la información contenida en la hoja de cálculo "Ingresos_Estimados_SinSaldo" del archivo excel "Estimado_Facturación_REP_2014_v1.xls". Por lo mencionado, se rechaza por infundado

este aspecto del petitorio en razón de que no existe sustento adicional que realizar;

• Que, en cuanto al cálculo del reajuste en los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión aplicable a los usuarios regulados, OSINERGMIN ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo 7 del Contrato de Concesión de REP. Asimismo, se reitera que todos los archivos de cálculo que sustentan la estimación de ingresos por concepto de Peajes del SST-SCT han sido publicados en la página web de OSINERGMIN. Por lo mencionado, se considera infundado este aspecto del extremo del recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte este extremo del Recurso de REP considerando fundado el aspecto de corregir el tipo de cambio utilizado para convertir los ingresos estimados por concepto de Peajes del SST-SCT e Ingreso Tarifario del SST-SCT, e infundados los demás aspectos a que se refieren los considerandos anteriores.

2.3 JUSTIFICACIÓN DEL RECÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL DE LOS AÑOS ANTERIORES

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REP señala que OSINERGMIN realiza el recálculo de liquidaciones de años anteriores en la Hoja Liquidación del archivo LREP-MAY-ABR-2013 (Rev Mayo) LRECALCULO 07.04.14.x/s, mostrando estos recálculos sólo como valores, por lo que solicita que OSINERGMIN sustente cómo se obtiene el recálculo de las liquidaciones de años anteriores.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo solicitado por REP, se ha revisado las hojas de cálculo del archivo indicado, verificándose que no hay cálculos que no tengan el sustento correspondiente. Sin embargo, es conveniente precisar que en algunas partes de la hoja de cálculo "Liquidación" del archivo Excel denominado LREP-MAY-ABR-2013 (Rev Mayo) LRECALCULO 07.04.14.xls, se han colocado en las celdas I29 a Q29, únicamente como referencia y para fines de comparación, algunos valores del cálculo de la liquidación del año anterior; sin embargo, dichos valores no intervienen en cálculo alguno y no afectan el resultado de la liquidación de REP;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de REP en el extremo de justificar el cálculo de liquidación.

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 0309-2014-GART y N° 318-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú

S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo de corregir el cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 – abril 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo de corregir el cálculo del pago esperado de la RA2 para el periodo mayo 2014 – abril 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo de justificar el recálculo de la liquidación de la Remuneración Anual de años anteriores, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0309-2014-GART y N° 318-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1097636-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 113-2014-OS/CD

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, la empresa Consorcio Transmántaro (en adelante "TRANSMANTARO"), interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, TRANSMANTARO solicita en su recurso de reconsideración:

- Se corrija la actualización de la Base Tarifaria de la Línea Machupicchu - Abancay – Cotaruse;
- Se modifique el cuadro N° 12 de la RESOLUCIÓN, desagregando el Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya.

2.1 ACTUALIZACIÓN DE LA BASE TARIFARIA DE LA LT MACHUPICCHU – ABANCAY - COTARUSE

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO indica que la RESOLUCIÓN fija la Base Tarifaria compuesta por el Monto de Inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento para el periodo mayo 2014 - abril 2015;

Que, en su recurso cita el numeral 15.3 del Contrato de Concesión SGT de la L.T. Machupicchu - Abancay - Cotaruse ("Contrato"), el cual establece:

“15.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.”

Que, TRANSMANTARO señala que, en el numeral 4.4 de la Adenda N° 1 de su Contrato, se establece que la Base Tarifaria está expresada al mes de enero de 2013, conforme a lo siguiente:

“4.4 A fin de preservar las condiciones de la Base Tarifaria, la cual está expresada inicialmente al mes de enero de 2013, las partes acuerdan que para efecto de su actualización, el índice inicial a que se refiere el literal f) del Numeral 8.1 del Contrato será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de enero de 2013.”

Que, TRANSMANTARO indica que, el numeral 8.3 del Contrato, al que hace mención OSINERGMIN en el numeral V.10.5.2 del Informe N° 0183-2014-GART, ha sido reemplazado por el numeral 4.4 de la Adenda N° 1, que entró en vigencia desde la fecha de la suscripción de la misma;

Que, TRANSMANTARO considera que OSINERGMIN está incumpliendo con lo establecido en el artículo 101° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 5° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, indicando que OSINERGMIN tiene como materia de supervisión y fiscalización el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en los Contratos de Concesión;

Que, de otro lado, TRANSMANTARO señala que el Informe N° 0183-2014-GART, alude que la fecha de cierre del Contrato de Concesión fue el 22 de diciembre de 2010 y el Reglamento de Transmisión vigente en dicho momento establecía que los costos de inversión y operación y mantenimiento resultantes de los procesos de licitación serían actualizados anualmente a partir de la fecha de entrada en operación comercial. Sin embargo, el numeral 22.6 del reglamento de Transmisión fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2012-EM, publicado el 06 de mayo de 2012 y cuyo texto estaba vigente al momento de la suscripción de la Adenda N° 1 (enero de 2013) y se establece:

“22.6 Los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos de licitación, se consideran expresados a la fecha de presentación de ofertas y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.”

Que, TRANSMANTARO considera que debe prevalecer lo que se precisa en el Contrato de Concesión de SGT;

Que, por lo anteriormente expuesto, TRANSMANTARO requiere que OSINERGMIN realice la actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu - Abancay - Cotaruse, considerando como índice inicial el último dato publicado como definitivo correspondiente al mes de enero de 2013 y como índice de actualización el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponde efectuar la regulación (octubre 2013);

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, OSINERGMIN, no sólo tiene como facultad, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidas en los contratos de concesión previstas en el Artículo 101 de la LCE, como lo refiere la recurrente, sino que, conforme lo dispone el Artículo 19 de su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Regulador tiene como objetivo específico, velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica;

Que, de este modo, tanto el Contrato de Concesión “Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse en 220 kV” como su Adenda N° 01, son

documentos contractuales válidos, a los cuales, las partes deben sujetarse, y el Regulador debe considerarlos, en el ejercicio de sus funciones;

Que, sobre los aspectos referidos al cumplimiento de los términos contenidos en los contratos y sus adendas, así como su validez, no existe controversia alguna;

Que, la materia controvertida, radica en que TRANSMANTARO argumenta que corresponde realizar la actualización de la Base Tarifaria en la RESOLUCIÓN, debido a que la Cláusula 8.3 del Contrato, habría sido reemplazada por la Cláusula 4.4 de la Adenda N° 01, y de otra parte, OSINERGMIN habría considerado en la RESOLUCIÓN, que la actualización corresponde efectuarse luego de la puesta en operación comercial, que aún no se ha producido, amparándose en la citada Cláusula 8.3 y la 8.2 del Contrato;

Que, sobre el particular, la voluntad de las partes establecida expresamente en la Cláusula 8.3 del Contrato, señala:

“8.3 La Base Tarifaria se regirá por lo estipulado en la Ley 28832 y el Reglamento de Transmisión, vigentes a la fecha de Cierre.”

Que, de esta Cláusula 8.3, podemos evidenciar una voluntad expresa de ambas partes, plasmada en el Contrato, de mantener inamovible y estabilizado el marco legal vinculado a la Base Tarifaria, a la fecha de cierre que se produjo en diciembre de 2010. Resulta claro, para ambas partes que en otros contratos que han suscrito anterior y posterior, la voluntad de éstas fue diferente, conforme se muestra a continuación:

- Cláusula 8.3 del Contrato de Concesión “Línea de Transmisión Chilca – La Planicie – Zapallal” de junio de 2008.

“8.3 La Base Tarifaria se regirá por lo estipulado en la Ley 28832 y el Reglamento de Transmisión.”

- Cláusula 8.3 del Contrato de Concesión “Línea de Transmisión Mantaro – Marcona – Socabaya - Montalvo” de junio de 2013.

“8.3 La Base Tarifaria se regirá por lo estipulado en la Ley 28832 y el Reglamento de Transmisión, vigentes a la presentación de ofertas.”

Que, en ese sentido, son las estipulaciones de cada contrato las que determinan el marco normativo aplicable respecto de la Base Tarifaria. No cabe duda, que respecto del Contrato de Concesión “Línea de Transmisión Machupicchu - Abancay - Cotaruse”, la Base Tarifaria se rige de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28832 y el Reglamento de Transmisión, vigentes a diciembre de 2010, en la fecha de cierre. Entonces, lo que corresponde es determinar si dicha Cláusula 8.3 ha sido modificada por la Adenda;

Que, como es de apreciar del numeral 4.4 de la Adenda N° 1, citado por la recurrente, la Cláusula 8.3 del Contrato no ha sido modificada, lo que sí fue modificado es el índice inicial a que se refiere el literal f) de la Cláusula 8.1;

Que, el Contrato original establecía que el índice a considerar sería el último publicado como definitivo al mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, y la adenda establece ahora que se tomará el definitivo que corresponda al mes de enero de 2013. Ese cambio es el que debe tomarse en cuenta y al cual debe ceñirse la Autoridad y el Concesionario. De ningún modo puede entenderse que se modifican aspectos no tratados en la modificación;

Que, de la parte dispositiva y modificatoria de la Cláusula 4.4 de la Adenda, con efectos para el Contrato original, no se establece una nueva periodicidad de la actualización o que ésta iniciará en una oportunidad distinta a la que ya establecía el Contrato y su marco legal. Sino solo establece cual será el índice que se utilizará en la actualización correspondiente;

Que, en ese orden, la Cláusula 8.1 del Contrato, indicó que los Costos de Inversión y, los Costos de Operación y Mantenimiento, son expresados a la fecha de Puesta en Operación Comercial. Y de este modo, la Cláusula 8.2 del Contrato, señala que:

“8.2 La fecha a la cual se consideran expresados el Costo de Inversión y el Costo de OyM, así como su posterior actualización, se sujetarán a lo indicado en el numeral 22.6 del Reglamento de Transmisión. El índice de Actualización será el indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1.”

Que, el Artículo 22.6 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, vigente a diciembre de 2010, y aplicable hoy para el Contrato, según la Cláusula 8.3, dispuso:

“22.6 Los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados a la fecha de entrada en operación comercial y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.”

Que, el Regulador ha determinado válidamente en la RESOLUCIÓN, que la actualización de la Base Tarifaria, se efectuará a partir del momento que la citada Línea de Transmisión, ingrese en operación comercial, no antes, acorde con las reglas aplicables. En tal oportunidad se tomará el índice definitivo que corresponda al mes de enero de 2013, como lo establece la Adenda N° 01;

Que, incurre en error, la recurrente, al considerar aplicable el Artículo 22.6 del Reglamento de Transmisión, modificado por Decreto Supremo N° 010-2012-EM, en donde se autoriza la actualización anual, a partir de la presentación de ofertas, por la cual OSINERGMIN habría tenido que actualizar su Base Tarifaria en la RESOLUCIÓN (abril 2014), e incluso en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (abril 2013), extremo que no fue impugnado por TRANSMANTARO;

Que, la vigente disposición contenida en el citado Artículo 22.6, no es aplicable al Contrato, debido a que, conforme se ha mencionado, dicho Contrato estableció el Reglamento de Transmisión a la fecha de cierre, en lo que respecta a la Base Tarifaria, lo cual no ha sido modificado;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de TRANSMANTARO en el extremo de corregir la actualización de su Base Tarifaria debido a que la actuación de OSINERGMIN, se ha sujetado a lo previsto en el Contrato de Concesión, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aplicables, así como en el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD.

2.2 DESAGREGACIÓN DEL COSTO TOTAL DE TRANSMISIÓN DE LA LT MANTARO - SOCABAYA

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO indica que, con fecha 24 de marzo, dentro de los plazos establecidos en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, presentó sus opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD “Proyecto de Resolución para la Fijación de los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015”;

Que, de este modo, mediante Carta C5-023-14032377, sugirió que se realice la desagregación del Costo Total de Transmisión de la siguiente manera:

a) SPT de Transmantaro = aVNRR + aMARS + aMARIO + COyM + liquidación

aVNRR = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo
aMAR5 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 5 al Contrato BOOT
aMAR10 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 10 al Contrato BOOT

COyM = Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT.

b) Ampliación del SPT de Transmantaro = aVNRA + COyMA

aVNRA = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de la ampliación

COyMA = Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación

Que, TRANSMANTARO señala que, conforme se establece en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT, para los periodos tarifarios futuros, a partir del 01 de mayo del 2014, se aplicará una tasa mensual sobre la Tarifa para la determinación de los pagos mensuales que perciba la Sociedad Concesionaria correspondiente al período que resta del plazo de vigencia del Contrato BOOT; para el cálculo de esta tasa mensual, se considerará una tasa anual del dos por ciento (2%);

Que, sin embargo, la Remuneración Anual por Ampliación seguirá siendo pagada mensualmente a la Sociedad Concesionaria aplicando una tasa de descuento igual a la tasa de actualización prevista en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, al respecto, TRANSMANTARO precisa que en el numeral V.10.6.2 del Informe N° 0183-2014-GART, OSINERGMIN realiza el análisis de su sugerencia y manifiesta que acoge su comentario en mérito a lo establecido en la adenda N° 10 del Contrato de Concesión, considerando conveniente la desagregación de los costos propuestos por TRANSMANTARO; sin embargo, en el cuadro N° 12 de la Resolución impugnada, se fijan los valores del Peaje e Ingreso Tarifario del SPT sin considerar los Costos desagregados;

Que, por lo anteriormente expuesto, TRANSMANTARO solicita que OSINERGMIN realice la desagregación del Costo Total de Transmisión conforme a su sugerencia presentada y acogida por OSINERGMIN mediante Informe N° 0183-2014-GART.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en relación a este extremo del recurso, se ha verificado que, para efectos de la liquidación anual de ingresos del contrato de concesión de su SPT, si se desagregó el Costo Total de Transmisión conforme a lo solicitado y señalado por TRANSMANTARO en sus opiniones y sugerencias a la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD; sin embargo, cabe señalar que TRANSMANTARO no solicitó la desagregación del peaje correspondiente vigente a partir del 01 de mayo de 2014 publicado en el cuadro N° 12 de la RESOLUCIÓN. Al respecto, recién en esta oportunidad TRANSMANTARO, mediante su recurso, precisa su solicitud de desagregar el peaje de sus instalaciones del SPT;

Que, en consecuencia, se procederá a realizar la modificación solicitada que no implica modificación de los resultados de los cálculos publicados. Asimismo, complementando la solicitud de TRANSMANTARO se realizará la desagregación del peaje unitario correspondiente publicado en el cuadro N° 3 de la RESOLUCIÓN;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el extremo que solicita la desagregación de su peaje del SPT y de su correspondiente peaje unitario publicado en los cuadros N° 12 y N° 3 de la RESOLUCIÓN, respectivamente;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 0310-2014-GART y N° 305-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmataro S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo de corregir la actualización de su Base Tarifaria debido a que el Contrato y el Reglamento de Transmisión aplicable vigente a diciembre de 2010 establecieron que se hará una vez que la Línea Machupicchu - Abancay – Cotaruse, entre en operación comercial, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmataro S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo que solicita la desagregación de su peaje del SPT y de su correspondiente peaje unitario publicados en los cuadros N° 12 y N° 3 de la RESOLUCIÓN, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0310-2014-GART y N° 305-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1097636-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 114-2014-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, la empresa Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la empresa recurrente solicita que el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA") fijado en la Resolución cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional correspondiente a: i) los gastos efectuados por generación adicional puesta a disposición del SEIN, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM y ii) los costos incurridos con fecha posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electroperú inicia el sustento de su recurso de reconsideración remitiéndose al encargo de contratar generación adicional que le fue conferido mediante Resolución Ministerial N° 0412-2008-MEM/DM, asimismo hace referencia al contexto en el que fue emitido el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (DU 037), indicando que la disposición del último párrafo de su artículo 5º, que encarga a OSINERGMIN definir el procedimiento para la aplicación del decreto de urgencia, de modo alguno supone que el Regulador, en ejercicio de su función normativa, pueda transgredir la finalidad pública de reconocimiento de los costos totales;

Que, hace también mención a la Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD mediante la cual se aprobó el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" (sustituido posteriormente por otro procedimiento conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD), el cual inicialmente estaba sujeto a la evaluación previa del COES para que determine los costos netos en los que incurria el generador estatal, para posteriormente remitir esa información a OSINERGMIN mediante Informe Técnico;

Que, la recurrente manifiesta que dicha evaluación previa no permitía que los Generadores Estatales recuperen la totalidad de los costos en que habían incurrido para contratar generación adicional para el SEIN. No obstante, agrega, este procedimiento se aplicó hasta junio de 2011, fecha en la cual se publicó el Decreto Supremo N° 031-2011-EM (DS 031) con el objeto de reglamentar los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurrieron los Generadores Estatales;

Que, la DS 031 establece que el Generador Estatal debe recuperar la totalidad de los costos en los que incurrió para cumplir con la generación adicional encomendada por el Ministerio de Energía y Minas, sin ningún tipo de evaluación previa o posterior de los costos declarados, lo cual reafirma la finalidad pública a que se refiere el citado artículo 5º del DU 037;

Que, asimismo, agrega que el artículo 3º del DS 031, estableció que los costos totales incluían también a los que se ocasionaran por los contratos que suscribieran los Generadores Estatales, así estos trascendieran la vigencia del DU 037, siempre que fueran suscritos durante su vigencia;

Que, la recurrente manifiesta, que bajo el mecanismo establecido en el DS 031, OSINERGMIN comenzó a reconocer a los Generadores Estatales la totalidad de los costos incurridos para generar energía adicional. No obstante, los costos incurridos durante la vigencia de la Resolución N° 002-2009-OS/CD no fueron reconocidos, ya que OSINERGMIN adoptó la posición de que los costos no reconocidos durante la vigencia de dicha Resolución, no deberían ser reconocidos en adelante;

Que, la recurrente señala que OSINERGMIN pretende desconocer los costos incurridos derivados de los contratos celebrados durante la vigencia del DU 037, señalando que su vigencia culminó, lo cual se evidencia en que OSINERGMIN no le reconoce a Electroperú los costos totales en los que ha incurrido, antes de la entrada en vigencia del DS 031, para generar energía adicional para el SEIN, ni los costos incurridos en fecha posterior a la vigencia del DU 037, a pesar de que estos son derivados de contratos suscritos durante la vigencia de éste;

Que, de otro lado, la recurrente sostiene que la Resolución constituye un acto administrativo de concreción y aplicación de lo estipulado en el DU 037, DS 031 y el Procedimiento vigente y que, no obstante, dicha resolución ha sido emitida en contra de lo establecido por las normas que regulan la aplicación del CUGA, toda vez que el reciente CUGA fijado no reconoce los gastos operativos y financieros que ha asumido Electroperú, cuyo total, se indica en la carta N° A-816-2014, de fecha 21 de abril de 2014;

Que, asimismo, señala que mediante Carta N° G-1178-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, se ha comunicado a OSINERGMIN de la existencia de un arbitraje con un contratista, derivado de la ejecución de un contrato celebrado al amparo del DU 037;

Que, también refiere la recurrente, que se ha contravenido el principio de legalidad y la finalidad pública del DU 037 y el DS 031, que no es otra que permitir el

reconocimiento integral de los costos totales, incluyendo los costos financieros incurridos por el Generador Estatal en la generación adicional. En ese sentido, concluye que la reciente fijación del CUGA desconoce los gastos operativos y financieros en que ha incurrido, por lo que la mencionada resolución tiene un vicio de nulidad;

Que, posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2014, según Trámite GART N° 4107, Electroperú remitió en calidad de prueba complementaria el Informe N° 240-2014-AT de fecha 02 de mayo de 2014, elaborado por la Sub Gerencia de Tesorería de su empresa, en el cual se resumen los costos financieros incurridos por Electroperú para contratar capacidad adicional de energía en el marco del DU 037.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de reconsideración sobre los costos totales en los que ha incurrido, antes de la entrada en vigencia del DS 031, constituyen argumentos reiterativos respecto de los ya expuestos en impugnaciones anteriores, tanto contra resoluciones que fijan los Precios en Barra, como contra resoluciones que prueban trimestralmente los factores de actualización "p" para la determinación del CUGA;

Que, estos argumentos expuestos por Electroperú han sido analizados anteriormente, como por ejemplo las Resoluciones OSINERGMIN N° 100-2011-OS/CD y N° 093-2013-OS/CD, que declararon infundados los recursos de reconsideración de Electroperú contra las fijaciones de Precios en Barra de los periodos 2011-2012 (Resolución N° 067-2011-OS/CD) y 2013-2014 (Resolución N° 053-2013-OS/CD), respectivamente, en que la recurrente formuló similar pedido al que se encuentra bajo análisis;

Que, asimismo, debe precisarse que esta pretensión de la recurrente ya ha sido formulada ante el Poder Judicial, encontrándose a la fecha, pendiente de resolución, entre otras, las demandas contencioso administrativas formuladas por Electroperú contra las Resoluciones N° 235-2012-OS/CD¹ y N° 009-2013-OS/CD², que aprobaron los factores de actualización aplicables para determinar el CUGA correspondiente a los periodos noviembre 2012 – enero 2013 y febrero – abril 2013, respectivamente;

Que, por lo expuesto, pese a que se considera que la Resolución ha sido emitida con arreglo a derecho, el recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú, en este extremo del petitorio de solicitar la nulidad, deviene en improcedente;

Que, con relación a la pretensión de reconocimiento de los costos incurridos con fecha posterior a la vigencia del DU 037, en el Informe Legal N° 319-2014-GART que motiva la presente resolución, se señala que en virtud del Principio de Transitoriedad de los decretos de urgencia y otros argumentos mencionados, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") conforme a la prórroga efectuada por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió su vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el DS 031 antes indicado señala que los costos a ser reconocidos "... incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, **cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último**". Resaltado nuestro;

Que, el DS 031 permite que se sigan atendiendo y compensando a través del CUGA **situaciones de restricción temporal futuras**, léase que superan el 31/12/2013. Al respecto, en cumplimiento del Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, OSINERGMIN debe cumplir con lo dispuesto por el decreto supremo señalado;

Que, para atender las situaciones de restricción temporal, las empresas estatales suscriben diversos contratos, dependiendo del encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas. Todos esos contratos se necesitan para un cabal cumplimiento del encargo del Ministerio. El ejemplo más claro es el contrato de compra de combustible, en virtud del cual la empresa estatal adquiere el combustible para entregárselo a su contratista, con quien suscribió un

contrato de instalación y operación de una Central Térmica. Es evidente que de nada serviría que la Central Térmica se encuentre instalada, y la empresa estatal no le entregue el combustible necesario para su operación; bajo esta lógica, por ejemplo el Contrato G-2018-2013 suscrito por Electro Oriente expresamente señala como una obligación de esta última empresa, el suministro del combustible necesario para la operación de la central;

Que, asimismo, con Memorando N° 0455-2014-GART, que forma parte del sustento de la presente resolución, se concluye que los costos o gastos producto de contratos suscritos posteriormente a la vigencia del DU, se consideran indispensables para la atención de las situaciones de restricción temporal derivadas del mencionado DU y que habían dado lugar a la suscripción de contratos durante la vigencia del mismo, en razón a las disposiciones señaladas en diversas resoluciones ministeriales. Asimismo, se mencionó en el Memorando N° 0455-2014-GART, los motivos por los cuales, al considerarse indispensables, se encuentran relacionados directamente con los gastos efectuados por las empresas. En ese sentido, se estaría sustentando una relación de conexidad entre dichos gastos;

Que, en tal sentido, si bien el DS 031 establece que solamente se deben compensar a través del CUGA los costos ocasionados por los contratos, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia del DU, en función del **Principio del Análisis de Decisiones Funcionales**, contemplado en el Reglamento General de OSINERGMIN, también se deben aceptar los contratos posteriores, siempre que se encuentren directamente relacionados con la declaración de situación de restricción temporal efectuada por el Ministerio y coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos dentro de la vigencia del DU, conforme lo ordena el Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

Que, por este motivo, resulta amparable el petitorio de la recurrente, referido a que el CUGA fijado en la Resolución, cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional, en razón de la situación de restricción temporal declarada por el Ministerio de Energía y Minas. Cabe resaltar que a esta misma conclusión arribó el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

o Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

o Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

o Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

o La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD³.

¹ Expediente N° 00782-2013-0-1801-JR-CA-09, Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.

² Expediente N° 3303-2013-0-1801-JR-CA-09, Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.

³ "10.2 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de efectuar la revisión posterior del contenido de los informes de Costos Totales incurridos, que con carácter de declaración jurada, fueron presentados por las empresas estatales de acuerdo con el Artículo 2 del DS 031-2011."

Que, por los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en este extremo de su petitorio;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 319-2014-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la nulidad solicitada por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, en el extremo de la pretensión referida a que se le reconozcan los costos totales en los que incurrió por Generación Adicional, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD en el extremo referido al reconocimiento de costos incurridos con fecha posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 319-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo

1097636-3

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 115-2014-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 067"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1° de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, la empresa Duke Energy Egenor S en C. por A. (en adelante "EGENOR"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante "Kallpa"), presentó opiniones y sugerencias en relación con el recurso impugnativo de EGENOR.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, EGENOR solicita que se incluya en el Cargo Unitario por Compensación FISE, el recargo FISE que este paga.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la impugnante señala que OSINERGMIN ha omitido considerar el pago del recargo FISE que ésta realiza a través de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), y que por lo tanto ha omitido incluir la recuperación de dicho recargo, conforme a lo estipulado en el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852. Indica que observó ello en los comentarios y sugerencias a la publicación del proyecto de resolución de fijación de Tarifas en Barra, efectuada mediante Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD; y que en el numeral 3.4. del Informe N° 181-2014-GART se absolvió sus comentarios, indicando que al no tratarse EGENOR de un usuario del servicio de transporte de gas natural sino, por su propia decisión empresarial, usuario directo del servicio de distribución, no correspondía aceptar su sugerencia de incluir el recargo FISE pagado por EGENOR en el Cargo Unitario por Compensación FISE;

Que, como fundamentos de derecho la recurrente invoca el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852, respecto al financiamiento del recargo FISE y su compensación, así como los Artículos 2.9 y 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "Reglamento de Distribución") respecto a las opciones de contratación del consumidor independientemente para adquirir el gas natural directamente del productor y contratar el transporte del mismo con el concesionario de transporte y la distribución del gas natural con el concesionario de distribución o el contratar el suministro de gas natural, y por tanto, toda la cadena con el concesionario de distribución;

Que, señala EGENOR que optó legal y válidamente por contratar su suministro de gas directamente con el concesionario de distribución (Cálidda) un año antes que se creara el FISE y se publicara la Ley N° 29852, de acuerdo con lo permitido por el Reglamento de Distribución y en el libre ejercicio de su derecho a la libertad de contratar. Agrega que aun si hubiera asumido erróneamente que los recargos FISE no le iban a ser compensados, EGENOR no hubiera podido cambiar su opción de suministro de gas natural, debido a que conforme al Decreto Supremo N° 016-2004-EM el concesionario de transporte solo puede ofertar su capacidad de transporte disponible a través de ofertas públicas (*open seasons*), habiendo culminado la última de ellas, en agosto de 2011, es decir, varios meses antes de la creación del FISE;

Que, EGENOR agrega que los Artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución establecen que el concesionario de distribución debe facturar al Consumidor, de manera independiente: (i) el Costo del Gas Natural para atender al consumidor; (ii) el costo por transporte para atender al Consumidor; y (iii) la tarifa de distribución, entre otros conceptos, es decir, el concesionario de distribución traslada al Consumidor los Costos pagados por el Gas Natural y el Transporte del mismo, habiendo precisado Cálidda que a partir del 10 de junio de 2012, el costo del Transporte del Gas Natural trasladado al consumidor incluye el recargo por FISE conforme a la Ley N° 29852. Indica el impugnante que según ello Cálidda traslada a EGENOR el costo del transporte incurrido por Cálidda para el suministro que le hace de gas natural, incluido el recargo por FISE; y por ello, EGENOR asume el pago del referido recargo por lo que habiendo contratado su suministro de Gas Natural directamente con el concesionario de distribución y no habiendo existido posibilidad alguna de cambiar dicha forma de contratación después de la creación del FISE, según EGENOR, resulta discriminatorio que ésta sea la única generadora eléctrica usuaria del Sistema de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP) que no se vea beneficiada con la compensación FISE prevista en la Ley, pese a que EGENOR paga el recargo FISE al serle trasladado en su facturación;

Que, la empresa indica que según el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852, el recargo FISE pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido

en el peaje del SPT, y es administrado y regulado por OSINERGMIN según lo que dispone el reglamento; y que sin embargo, al no reconocer el recargo pagado por EGENOR en el cargo unitario por compensación FISE aprobado en la Resolución 067, OSINERGMIN está incumpliendo los principios de legalidad y de imparcialidad previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). EGENOR agrega que conforme a dichos principios, OSINERGMIN debió actuar según el Artículo 2.2 de la Constitución que establece el derecho fundamental de la igualdad ante la Ley. Indica asimismo que la finalidad del Artículo 4.3 de la Ley N° 29852 es que los generadores eléctricos que pagan el recargo FISE se vean compensados con el cargo en el peaje del SPT a diferencia de los generadores eléctricos que no pagan dicho recargo por no requerir el uso del Sistema de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de TGP que optan por contratar el mismo no directamente del transportista sino a través del Concesionario de Distribución pero que terminan asumiendo el pago del recargo FISE, al igual que los generadores eléctricos que contratan directamente el transporte de gas natural con TGP. EGENOR considera que excluirla de la compensación contraviene el principio de razonabilidad previsto en la LPAG y no es razonable ni proporcional a los fines públicos que busca tutelar dicha ley más aún si ello solo responde a la forma de contratación del suministro y no al pago o no del recargo FISE;

Que, el impugnante precisa que la devolución del pago por recargo por FISE no afecta ni perjudica a los beneficiarios del FISE debido a que el cargo unitario es trasladado a la demanda eléctrica en su totalidad;

Que, finalmente, EGENOR señala que según sus argumentos y pruebas presentadas, el pago por recargo FISE efectuado por EGENOR debe ser incluido en el Cargo Unitario por Compensación FISE que fija OSINERGMIN en la Resolución 067 porque caso contrario no se cumpliría con la finalidad de la Ley y se afectarían los principios de legalidad, imparcialidad y razonabilidad que deben regir la actuación de la administración.

Comentarios de Kallpa

Que, Kallpa señala que mediante Resolución Ministerial N° 160-2014-MEM/DM, publicada el 26 de marzo del 2014, se aprobó la transferencia de autorización efectuada por EGENOR a favor de Kallpa para desarrollar la actividad de generación eléctrica en las instalaciones de la central eléctrica Las Flores desde el 01 de abril de 2014 y que, en ese sentido, a partir de dicha fecha, asumió todos los derechos y obligaciones que le corresponde conforme a la LCE, el Artículo 126 de su Reglamento y demás normas legales y técnicas aplicables. Agrega que conforme a esto, Kallpa asumió la posición contractual de Duke en el contrato de servicio de transporte firme de gas natural suscrito con TGP, transfiriéndosele a Kallpa todos los derechos y obligaciones contractuales que correspondían a EGENOR;

Que, señala Kallpa que la Resolución impugnada establece la redistribución de montos por aplicación del Cargo Unitario por concepto FISE entre las empresas EGENOR, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa, SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C y Termoselva S.R.L., considerando las proporciones de 1,5%, 0,9%, 4,2%, 24,3%, 22,1%, 23,9%, 2,0%, 12,3%, 4,8% y 4,0%, respectivamente;

Que, finalmente, por lo expuesto, Kallpa solicita que OSINERGMIN corrija la redistribución de montos por aplicación del Cargo Unitario por FISE considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 160-2014-MEM/DM.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852 dispone que es un recurso del FISE el recargo a la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, que el recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un

cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica y es administrado y regulado por OSINERGMIN según lo que dispone el reglamento;

Que, de la norma citada se desprende que el obligado al pago del cargo FISE es el usuario de transporte de gas natural por ductos, el cual según las definiciones previstas en los numerales 2.54, 2.9 y 2.8 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, es la persona natural o jurídica que contrata con el concesionario el servicio de transporte. En el caso aludido por EGENOR, el contrato del Servicio de Transporte no ha sido suscrito por dicha empresa, sino que se trata de un contrato en que las partes son por un lado el que presta el servicio de transporte, es decir, el concesionario de transporte de hidrocarburos por ductos (TGP) y por otro lado el usuario de dicho servicio, que en el caso materia de análisis es el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos (Cálidda), recargo que luego Cálidda trasladará a sus propios usuarios como parte del costo de transporte; y en la relación contractual entre Cálidda y TGP, Cálidda está obligada a pagarle el recargo FISE a TGP; sin embargo en ese caso, no existe derecho de compensación en la tarifa eléctrica, a que se refiere el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852 toda vez que para ello se requiere que el usuario del servicio de transporte sea un generador eléctrico, que es un supuesto ajeno al contrato de TGP con Cálidda, debido a que esta última no es un generador eléctrico;

Que, en efecto, la parte final del citado Artículo 4.3 está precedida de la facturación al usuario del transporte de gas natural, es decir, según dicha norma que no puede ser fraccionada para su interpretación y aplicación como erróneamente lo hace el impugnante, tiene como contexto el hecho que el recargo haya sido pagado por un "usuario" de transporte que a su vez es un generador eléctrico y por ello la norma precisa que el recargo pagado por el generador eléctrico es compensado mediante un cargo que se incluye en el sistema principal de transmisión eléctrica;

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en forma integral, en el artículo 4.3 de la Ley N° 29852, para determinar si a un generador eléctrico le corresponde la compensación mediante un cargo incluido en la tarifa eléctrica (en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica), debe verificarse si éste es un usuario de transporte de gas natural, es decir, no se trata de analizar las opciones de contratación del generador eléctrico o la coyuntura bajo la cual firmó o no el servicio requerido para contar con el gas natural que le permitiera generar electricidad, tampoco se trata de poner en discusión los Artículos del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en virtud de los cuales el concesionario de distribución traslada a sus usuarios dentro del costo de transporte el recargo FISE, sino que debido al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG que obliga a OSINERGMIN a regular las tarifas aplicando las normas vigentes, se debe analizar cuál es el ámbito de aplicación del Artículo 4.3 de la Ley N° 29852 para que se puedan delimitar los conceptos que deben ser incluidos como compensación en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica. Como veremos en los considerandos siguientes, dicho ámbito de aplicación alcanza solo a generadores eléctricos que a su vez tengan un contrato de transporte con TGP;

Que, en cumplimiento del principio de legalidad, OSINERGMIN no puede crear supuestos de aplicación, máxime si no hay ningún vacío legal que lo obligue a la integración normativa, toda vez que el Artículo 4.3 de la Ley N° 29852 ha señalado el supuesto respectivo de aplicación, que es el del usuario del transporte que a su vez es generador eléctrico; tal es así que actuar de manera distinta a lo previsto en la Ley, contraviene el principio de legalidad, razón por la cual OSINERGMIN no puede incluir en la tarifa en barra una compensación no prevista en la Ley N° 29852, como lo sería el pago efectuado por recargo FISE como parte del costo de transporte de gas natural, por un consumidor independiente, sea o no un generador eléctrico, que no tenga contrato de transporte con TGP;

Que, en ese sentido, respecto al ámbito de aplicación del Artículo 4.3 de la Ley N° 29852, de acuerdo con lo explicado en los párrafos anteriores la compensación, por mandato de la referida norma, resulta aplicable al generador eléctrico que tiene un contrato de transporte de gas natural con el concesionario de transporte, situación

en la cual no se encuentra EGENOR, toda vez que dicha empresa, respecto a la materia impugnada, solo tiene contrato con el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos y por lo tanto para esos efectos no está en el ámbito de aplicación del referido Artículo;

Que, el derecho a la igualdad ante la ley exige que la norma deba ser aplicable, por igual, a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma jurídica. En el presente caso los otros generadores eléctricos sí están en el supuesto de la norma por cuanto conforme a la primera parte del Artículo 4.3 de la Ley N° 29852, son usuarios del servicio de transporte de gas natural y tienen suscrito un contrato de transporte con TGP; mientras que EGENOR no cumple con dicho supuesto normativo, no es un usuario de transporte conforme lo exige el Artículo 4.3 de la Ley, concordante con las definiciones de los numerales 2.54, 2.9 y 2.8 del Reglamento de Transporte; en consecuencia no puede considerarse que exista una aplicación discriminatoria de la Ley hacia EGENOR ni que se ha afectado el principio de imparcialidad, dado que el impugnante no está en el supuesto de la norma y por lo tanto, se encuentra en un supuesto distinto a los demás generadores eléctricos;

Que, en cuanto al principio de razonabilidad, el impugnante ha resaltado que la LPAG dispone que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Sobre el particular, cabe indicar que OSINERGMIN no ha restringido derechos de EGENOR, sino que simplemente la Ley N° 29852 no le otorga el derecho a compensación por no ser usuario de transporte. La aplicación de dicha Ley por parte de OSINERGMIN no significa afectar el principio de razonabilidad ni que pueda invocarse de modo alguno dicho principio para incumplir o cuestionar una ley;

Que, respecto a que no se cumpla con la finalidad del Artículo 4.3 de la Ley N° 29852, cabe indicar que de la norma propiamente dicha no puede extraerse si su finalidad ha sido otorgar la compensación a cualquier generador eléctrico, sin importar que tuviera o no un contrato de transporte suscrito con el transportista de gas natural y que efectuar dicha interpretación involucra aspectos subjetivos y cuestionamientos al texto expreso del Artículo 4.3 de la Ley que no puede efectuar una autoridad administrativa por cuanto infringiría el principio de legalidad, toda vez que este Artículo en su parte inicial exige el requisito de ser usuario de transporte para que el generador eléctrico tenga el derecho a la compensación en la tarifa eléctrica;

Que, respecto al interés general, el cumplimiento de la norma por parte de OSINERGMIN no lo afecta, simplemente se presenta una situación en que no se recarga el pago por FISE efectuado por EGENOR a los usuarios del servicio eléctrico;

Que, por los fundamentos expuestos, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por EGENOR;

Sobre los comentarios de Kallpa

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 160-2014-MEM/DM, a partir del 01 de abril de 2014, se debe tener como titular de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Las Flores a la empresa Kallpa, la cual asume los derechos y obligaciones que tenía EGENOR en dicha central;

Que, asimismo, según consta en la cláusula vigésimo primera y los numerales 7,8 y 9 de la cláusula "Antecedentes" del Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural, de fecha 01 de abril de 2014, suscrito entre TGP y Kallpa (elevado a escritura pública con fecha 15 de abril de 2014 ante el Notario Ricardo Fernandini Barrada), EGENOR ha cedido su posición contractual del Contrato de Servicio de Transporte a Firme referido a la Central Térmica Las Flores;

Que, atendiendo a la citada Resolución Ministerial y a la posición contractual asumida por Kallpa en el contrato de transporte de gas a firme que tenía EGENOR con TGP, los derechos tarifarios sobre Cargo Unitario

por concepto FISE de la C.T. Las Flores que hayan sido asignados a EGENOR en la Resolución 067 como producto del contrato de servicio de transporte firme de Gas Natural que suscribió EGENOR con TGP, deben ser transferidos a la empresa Kallpa Generación S.A., y para tal efecto, consignarse en resolución complementaria, la redistribución de los montos del referido Cargo.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 300-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Duke Energy Egenor S en C. por A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los derechos tarifarios sobre Cargo Unitario por concepto FISE de la Central Térmica Las Flores que fueron asignados a Duke Energy Egenor S en C. por A., en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, serán transferidos a la empresa Kallpa Generación S.A., y para tal efecto, se consignará en resolución complementaria, la redistribución de los montos del referido Cargo.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 300-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1097636-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 114-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de junio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración que busca progresivamente la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los países miembros, siendo además su objetivo promocionar de forma conjunta los bienes y servicios de los países de la Alianza en los mercados internacionales, promover los flujos de inversión entre sus miembros y terceros mercados a fin de incrementar el intercambio comercial;

Que, se ha previsto realizar en la ciudad de Punta Mita, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, la "IX Cumbre de la Alianza del Pacífico", con la asistencia de los Presidentes de los cuatro países miembros; asimismo, se llevará a cabo la VI Sesión del Consejo Empresarial, además de la reunión de la agencia de promoción de los países de la Alianza del Pacífico;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Punta Mita, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la Entidad participen en los referidos eventos con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones e Imagen País;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Punta Mita, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 17 al 21 de junio de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz:	
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 532,00
Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	: US\$ 1 320,00

Mario Eduardo Ocharan Casabona	
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 532,00
Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	: US\$ 1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1097642-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Reconocen labor de órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia, por haber superado el estándar o meta anual en el Año Judicial 2013, o por haber superado o alcanzado el estándar o meta anual por especialidad y por instancias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 099-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 185-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite la evaluación de las metas alcanzadas por los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la mencionada comisión, por especialidad y Distrito Judicial, al cierre del Año Judicial 2013. Asimismo, informa que el cincuenta por ciento de los órganos jurisdiccionales que conforman las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, La Libertad y Tacna, han superado el estándar o meta anual.

Segundo. Que del informe presentado aparece que en el año 2013 el 50% de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, La Libertad y Tacna han superado el estándar o meta anual, lo que corresponde ser resaltado.

Tercero. Que, de otro lado, durante el referido año diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país, han superado o alcanzado el estándar o meta asignada en función a su carga procesal, demostrando que los estándares establecidos por instancia y especialidad sí pueden ser cumplidos al conjugar las condiciones de carga procesal con el esfuerzo de los jueces y su personal auxiliar.

Cuarto. Que por los significativos resultados obtenidos, que son la expresión no sólo de la metodología implementada, sino del loable compromiso asumido por jueces y personal de los mencionados órganos jurisdiccionales, y que constituye ejemplo digno de resaltar; corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expresar el respectivo reconocimiento al esfuerzo desplegado para brindar un servicio de justicia óptimo y célere.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 182-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la labor desempeñada por las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, La Libertad y Tacna, debido a que el cincuenta por ciento de los órganos jurisdiccionales que la conforman han superado el estándar o meta anual; así como a los órganos jurisdiccionales que han alcanzado las metas fijadas.

Artículo Segundo.- Reconocer la labor desempeñada por los órganos jurisdiccionales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, que en el Año Judicial 2013 han superado o alcanzado el estándar o meta anual correspondiente a su especialidad y por instancias, de acuerdo al cuadro que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Comunicar a los Distritos Judiciales del país los resultados de la evaluación realizada por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota: El cuadro que en anexo forma parte de la presente resolución, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1097429-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen la conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumeraria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 183-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Comercial de Lima, toda vez que se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de 3 días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir

el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y disponer la designación del Juez Superior Provisional y el Juez Supernumerario que corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 17 de junio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1097563-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título de Fiscal Adjunto Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 127-2014-CNM

Lima, 5 de junio de 2014

VISTO:

Los escritos presentados el 14 de noviembre de 2013 y 25 de marzo de 2014, por el señor magistrado Rolando

Titto Quispe, mediante los cuales solicita se le expida nuevo título de Fiscal Adjunto Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuto, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 194-2012-CNM de 12 de julio de 2012, el magistrado recurrente fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de la Convención en el Distrito Judicial del Cusco; siendo designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de la Convención en la Fiscalía Mixta de Cusco mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2270-2012-MP-FN de 5 de setiembre de 2012;

Posteriormente, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1039-2013-MP-FN de 19 de abril de 2013, se trasladó la Fiscalía Superior Mixta de la Convención del Distrito Judicial del Cusco a la provincia del Cusco, con todo su personal fiscal y administrativo, modificándose la denominación de la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, en Fiscalía Superior Mixta del Cusco. A consecuencia de ello, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2013-MP-FN de 25 de abril de 2013, se da por concluida la designación del doctor Rolando Titto Quispe, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Cusco;

Finalmente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 163-2014-MP-FN de 17 de enero de 2014, se convierte la Fiscalía Superior Mixta del Cusco, en la Quinta Fiscalía Superior Penal del Cusco. En tal sentido, con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 231-2014-MP-FN de 21 de enero de 2014, se da por concluida la designación del doctor Rolando Titto Quispe en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Cusco, y se le designó en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco;

Que, habiendo recepcionado los escritos de visto, se procedió a solicitar al señor Fiscal de la Nación, mediante Oficios Nº 1811-2013-P-CNM de 19 de noviembre de 2013 y Nº 765-2014-P-CNM de 11 de abril de 2014, nos informe documentalmente si la plaza de Fiscal Adjunto Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco le corresponde al doctor Rolando Titto Quispe y si ésta se encuentra en el cuadro de asignación y presupuesto analítico de personal, a efectos de proceder a la expedición del nuevo título;

Ante tal requerimiento, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación por encargo del señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio Nº 8276-2014-MP-FN-SEGFN de 30 de abril de 2014, con el cual adjunta el Informe Nº 10-2014-MP-FN-OREF de 30 de abril de 2014 de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, con el cual informa que efectivamente la plaza de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de la Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco en el Distrito Judicial del Cusco, le corresponde al doctor Rolando Titto Quispe, señalando además que dicha plaza se encuentra presupuestada e incluida en el cuadro de asignación de personal del Ministerio Público;

Que, de la documentación referida en los párrafos precedentes, se manifiesta que debe ampararse lo solicitado, debiendo tramitarse su cambio de título por modificación de la denominación de la plaza originaria, a fin de que se le expida nuevo título de Fiscal Adjunto

Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial de Cusco, a favor del doctor Rolando Titto Quispe; previa cancelación de su anterior título de Fiscal Adjunto Superior Mixto de la Convención en el Distrito Judicial del Cusco;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 5 de junio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM y modificado por Resolución Nº 057-2014-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de don ROLANDO TITTO QUISPE, como Fiscal Adjunto Superior Mixto de la Convención en el Distrito Judicial del Cusco.

Segundo.- Expedir el título a favor de don ROLANDO TITTO QUISPE, como Fiscal Adjunto Superior Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1096745-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 204-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-1557
CHAVIN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Sebastián Salazar Páucar en contra del Acuerdo de Concejo Nº 058-2013-MDCHH/A, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente acompañado N.º J-2013-0745, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 22 de enero de 2013 (fojas 159 a 163), Gróver Vari Ramírez Zevallos solicitó la vacancia de Pablo Sebastián Salazar Páucar en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por considerar que ejerció funciones ejecutivas o administrativas e incurrió en actos de nepotismo, de acuerdo con las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, alegó la intervención de la

autoridad cuestionada en los hechos que a continuación se detallan:

a) Recepción de la concesión de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos - Ultupuquio, función que no es competencia del regidor, sino del alcalde o funcionario responsable.

b) Contratación de personal en la obra de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y en la obra de mejoramiento y limpieza de caminos en el caserío de Iscog, para lo cual autorizó una relación de quince personas.

c) Solicitar al alcalde, mediante una carta, que se prorrogue el contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Ángel Cotrina Limaimanta, para el servicio de mantenimiento de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos.

En relación con la prohibición de nepotismo, el solicitante manifestó que el regidor habría ejercido injerencia indirecta para la contratación de su cuñada (Etelvina Martha Melgarejo Solís, su sobrina (Blanca Flor Pineda Melgarejo) y su suegro (Donato Melgarejo Salas) en las obras municipales denominadas "Proyecto del Caserío de Cristo Rey" y "Proyecto de Chavín II".

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar y la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En sesión extraordinaria, de fecha 15 de mayo de 2013 (fojas 135 a 137), con la asistencia de todos sus miembros, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar declaró la vacancia del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar por cinco votos a favor y uno en contra. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDCHH/A, de fecha 16 de mayo de 2013 (fojas 130 a 132).

Con fecha 7 de junio de 2013 (fojas 120 a 126), la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia. Señaló como principales argumentos, respecto de la causal de funciones ejecutivas o administrativas, lo siguiente:

a) El acta de entrega de la concesión de los baños termales no acredita que formó parte del comité de recepción de la obra, lo que habría supuesto una función administrativa, y más bien, por el contrario, su participación se hizo en calidad de veedor, lo cual no anula su función fiscalizadora (fojas 49 a 50).

b) Elaboró la relación de trabajadores con la finalidad de que no se efectúen pagos a trabajadores fantasmas como parte de su labor fiscalizadora, pues tenían como objeto saber cuántos trabajadores existen en las obras de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y del caserío de Iscog (fojas 58 a 60).

c) La carta, de fecha 28 de junio de 2012, mediante la cual sugirió al alcalde que prorrogue el contrato del mantenimiento de los baños termales hasta que se culminé la refacción, fue una recomendación que hizo como fiscalizador para que la obra no quede abandonada, por tratarse de un bien que es patrimonio cultural de la humanidad (fojas 57).

Con relación a la causal de nepotismo señaló que desconocía que Etelvina Martha Melgarejo Solís, que es su cuñada, se había desempeñado como jefa de cuadrilla de obra, precisando que, de ser cierto, quien habría ejercido injerencia es el alcalde, por cuanto la referida señora es madre del burgomaestre.

Elevido el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones se dio origen al Expediente N° J-2013-0745, en el cual se emitió la Resolución N° 0791-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013 (fojas 254 a 261), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDCHH/A, y dispuso que se renueven los actos en el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, incorporando y valorando los medios de prueba necesarios para acreditar la causales invocadas.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En sesión extraordinaria, de fecha 6 de noviembre de 2013 (fojas 10 a 16), con la única ausencia del regidor cuestionado, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar declaró la vacancia del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar por cinco votos a favor.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 2 de diciembre de 2013 (foja 2 a 8), Pablo Sebastián Salazar Páucar interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 6 de noviembre de 2013, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia. Además, señaló, en relación con el debido proceso, que no fue debidamente notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo en la que se declaró su vacancia, de igual forma precisa que no había recibido el respectivo acuerdo de concejo que materializó la decisión que declaró su vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar incurrió en las causales de vacancia prevista en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El recurrente alega que se vulneró su derecho de defensa y el debido proceso, toda vez que no fue debidamente notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, así como con el acuerdo de concejo que materializó la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, por lo que solicita que este organismo electoral declare la nulidad de la citada sesión de concejo.

2. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LOM, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. En ese sentido, el artículo 20, numeral 20.1.1, de la LPAG, dispone que la notificación personal al administrado se realiza en su domicilio, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, numeral 21.5, de la norma antes acotada, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta, conjuntamente con la notificación, copias de las cuales serán incorporadas en el expediente.

En línea con lo expuesto, se verifica del cargo de notificación que obra a fojas 15, que Pablo Sebastián Salazar Páucar fue notificado con la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo de conformidad con las formalidades previstas en las normas invocadas, en atención a que la notificación se efectuó en el domicilio señalado por el recurrente mediante escrito, de fojas 120, y dejándose constancia de las características del inmueble.

4. En lo referente a la falta de notificación del acuerdo de concejo de vacancia, se advierte del cargo que obra, a fojas 17, que el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, fue personalmente notificado con el acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se acordó su vacancia; siendo ello así, tomó conocimiento oportuno de los términos en que desarrolló la sesión y se adoptó el respectivo acuerdo, no configurándose

vulneración alguna al derecho de defensa del recurrente, tanto más si la citada notificación le permitió hacer uso del medio impugnatorio materia de la presente resolución.

Análisis del caso concreto

a) Respecto de la causal prevista en el artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

Ental sentido, este órgano colegiado considera que para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal del artículo 11 de la LOM, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, de manera adicional, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. En el presente caso se imputa al regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas mediante las acciones o hechos siguientes: i) participar en el acto de recepción de la concesión de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos-Ultupoquio, ii) disponer la contratación de personal en la obra de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y en la obra de mejoramiento y limpieza de caminos en el caserío de Iscog, así como iii) solicitar al alcalde, mediante una carta, que se prorrogue el contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Ángel Cotrina Limaimanta para el servicio de mantenimiento de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos.

7. Con relación a estos hechos, el concejo municipal recabó el Informe N° 057-2013-MDCHH/GSP/AAA, de fecha 23 de octubre de 2013 (fojas 91), emitido por el gerente de servicios públicos, en el cual señala que el regidor cuestionado intervino en la entrega de la concesión de los baños termales de Ultupoquio, documento que aunado al acta de entrega (fojas 95 y 96) y al denominado “inventario físico estado situacional de los baños termales” (fojas 170), no resultan suficientemente idóneos para establecer que Pablo Sebastián Salazar Páucar ejerció funciones ejecutivas o administrativas en el acto de entrega y/o recepción de los baños termales, tanto más si no se ha aportado algún documento o acto resolutorio que evidencie que el citado regidor se arrogó alguna función administrativa o ejecutiva más allá de la función fiscalizadora que por ley le corresponde.

8. Efectivamente, de la redacción del documento “Acta de entrega de los baños termales”, del 2 de enero de 2012 (fojas 95 y 96), puede apreciarse que intervienen en la misma Sabino Gaitán Ramírez, Alex Arana Alfaro y el regidor Pablo Salazar Páucar. Tomando en consideración que el señor Alex Enrique Arana Alfaro es gerente de servicios públicos de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, puede concluirse válidamente que fue dicho funcionario quien realizó el acto de entrega en representación de la entidad edil, y no así el regidor, quien intervino en calidad de veedor, ejerciendo legítimamente su deber y función fiscalizadora inherente a su cargo.

La conclusión a la que se arribó en el párrafo anterior queda reafirmado con el documento denominado “Inventario físico. Estado situacional de los baños

termales” (fojas 170), suscrito por el regidor Pablo Salazar Páucar en su condición de presidente de la Comisión de Servicios Básicos y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar. Así, el inventario o constatación del estado de los bienes municipales o de administración edil, constituye una actividad propia de su cargo, máxime si integra una comisión encargada de velar por el mantenimiento de los servicios básicos e infraestructura municipal.

Para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras propias del cargo de regidor, es preciso recordar que no debería requerirse la existencia de un mandato u autorización de parte del alcalde u otro órgano al interior de la entidad, ya que ello, precisamente, implicaría un menoscabo al adecuado y pleno ejercicio de dichas funciones. Por ello, se advierte que con relación a dichos hechos imputados, estos configuran, no una función administrativa o ejecutiva, sino más bien fiscalizadora.

9. En este mismo sentido, la relación de trabajadores que obra de fojas 174 a 176 es solo una lista manuscrita en una hoja de cuaderno, sin indicación de destinatario, ni sello de recepción alguno; por tanto, no es posible catalogarla como un requerimiento de contratación, con el cual no es posible acreditar que el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar autorizó o dispuso la contratación de las personas ahí señaladas.

10. Finalmente, en lo que se refiere a la imputación de funciones administrativas, como solicitar la prórroga del contrato de mantenimiento de los citados baños termales, mediante carta de fecha 28 de junio de 2012 (fojas 173), esto no evidencia función ejecutiva o administrativa por parte del regidor cuestionado, en razón de que se advierte, del tenor de la misma, que es solo una sugerencia de prórroga de contrato que se efectúa al alcalde.

b) Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

11. A la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM, le resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

12. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

13. En el caso de autos se imputa al regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar haber ejercido injerencia en la contratación de quienes serían su cuñada, Etelvina Martha Melgarejo Solís, su sobrina, Blanca Flor Pineda Melgarejo, y su suegro, Donato Melgarejo Salas, en las obras municipales denominadas “Proyecto del Caserío de Cristo Rey” y “Proyecto de Chavín II”.

14. Al respecto, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario para ello contar con los documentos idóneos para dicha probanza, en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

15. En tal sentido, se verifica de la copia legalizada del acta de matrimonio, de fojas 200, que el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar y Héliida Adelgunda Melgarejo Solís, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, teniendo, en consecuencia, la condición de cónyuges.

16. De igual forma, se advierte del acta de nacimiento, de fojas 103, que Héliida Adelgunda Melgarejo Solís (fojas 103) es hija de Donato Melgarejo Salas. En virtud de ello, se encuentra acreditado que el último de los citados tiene la condición de suegro del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, y como consecuencia de ello, son parientes en primer grado de afinidad.

17. Con relación a quien sería su cuñada, Etelvina Martha Melgarejo Solís, si bien en su respectiva acta de nacimiento (fojas 104) se registra como su padre a Donato Melgarejo Solís, se aprecia, que el declarante resulta ser Ceferino Melgarejo Salas, no evidenciándose que el supuesto padre la haya reconocido como hija; por consiguiente, la citada acta solo acredita el nacimiento y nombre de la inscrita, mas no su filiación, salvo que cumpla con las exigencias o normas del Código Civil sobre la materia.

En línea con lo expuesto, no es posible establecer que Etelvina Martha Melgarejo Solís tenga la condición de cuñada del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, así como tampoco es posible acreditar que Blanca Flor Pineda Melgarejo, hija de Etelvina Martha Melgarejo Solís (ver acta de fojas 203), tenga la condición de sobrina de la referida autoridad; por lo mismo, resulta inoficioso continuar con el análisis del segundo elemento con relación a las antes citadas.

18. De otro lado, en cuanto a la existencia de un vínculo laboral o contractual de similar naturaleza entre Donato Melgarejo Salas y la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, se tiene la hoja de "tareo" N° 3 (fojas 197), en la que figura Donato Melgarejo Salas como peón, con un total de doce días trabajados; así como su correspondiente planilla de pago (fojas 195 y 196). Sin embargo, estos documentos no resultan idóneos para acreditar el vínculo laboral alegado por el solicitante de la vacancia, en razón que la citada planilla de pagos no cuenta con la firma y huella digital de los correspondientes trabajadores.

De igual modo, el Informe N° 102-2013-MDCHH/GDUR/JSC, del 30 de octubre de 2013, remitido por Jorge Salas Cuadros, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a Nancy Violeta López Julca, Secretaria General, (fojas 052), en el que se indica que Donato Melgarejo Salas ha laborado en el proyecto denominado "Mantenimiento de caminos vecinales y vías en la zona urbana y rural del distrito de Chavín de Huántar, para el mejoramiento de las condiciones de vida del distrito de Huántar, provincia de Huarí - Ancash" (sic), no constituye un documento idóneo ni suficiente para acreditar la relación laboral invocada entre Donato Melgarejo Salas y la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, puesto que se trata de una declaración unilateral de la entidad edil, siendo que, para tener por acreditada la existencia de una relación laboral, para efectos de la configuración de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, es necesario que se evidencie y acredite la manifestación de voluntad del pariente del alcalde o regidor que trabaja o presta servicios a la entidad edil, para lo cual se requeriría un documento suscrito por el propio trabajador (contratos, planillas de pago, hojas de tareo, recibos por honorarios, comprobantes de pago, informes de rendición de cuentas de los servicios o labores realizados, entre otros documentos, que necesariamente deberían estar suscritos por el pariente de la autoridad edil).

19. Ciertamente, la ausencia de dicha documentación que permita tener por acreditada la existencia de relación o vínculo contractual entre el pariente del regidor y el municipio, debería acarrear, en principio, que se declare la nulidad del acuerdo de concejo, a efectos de que el concejo municipal, a través de sus órganos competentes, requiera la documentación necesaria para dilucidar si dicha relación laboral o contractual efectivamente existió. Es decir, declarar la nulidad del acuerdo de concejo a efectos de que la entidad edil proceda conforme a los principios de impulso de oficio y verdad material, que orientan a los procedimientos de declaratoria de vacancia cuando estos se encuentran tramitándose en sede municipal.

No obstante, este órgano colegiado estima que, en el caso concreto, ello resultaría inoficioso, toda vez que, conforme se indica en el Informe N° 0092-2012-MDCHH/GAYF/SGT, del 21 de diciembre de 2012, remitido por Miguel

Robinson Castillo Pérez, jefe de Unidad de Tesorería, a Edwin Walter Tovar Chumpitaz, gerente de Administración y Finanzas (fojas 030), debido al acaecimiento de actos de violencia que conllevaron a la toma del local municipal donde se ubicaba la oficina de tesorería, se perdieron las planillas de pago y documentos de certificación. A ello habría que adicionarse el hecho de que, ya en una primera oportunidad, conforme se ha indicado en la sección de antecedentes de la presente resolución, este órgano colegiado ha declarado la nulidad de un primer acuerdo de concejo en el marco del procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar. Finalmente, debe tomarse en consideración de que, incluso de optarse por la declaratoria de nulidad, subiste el deber del concejo municipal de emitir nuevo pronunciamiento dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el expediente, ello independientemente de que se hayan podido recabar los documentos que se soliciten o no.

Por lo tanto, si los documentos necesarios para dilucidar la existencia de una relación o vínculo contractual o laboral entre el pariente del regidor y el municipio no obran en poder de la municipalidad porque se perdieron luego del acaecimiento de actos de violencia y delincuencia, por lo que su proceso de reconstrucción resulta complejo o, por lo menos, tardaría un tiempo superior al permitido para resolver la controversia jurídica planteada en el presente caso, y el derecho a la tutela procesal efectiva exige que se emita un pronunciamiento definitivo en los procedimientos o procesos administrativos y jurisdiccionales, en el menor plazo posible, este órgano colegiado estima que resultaría inoficioso y contrario al derecho antes mencionado, disponer la nulidad, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo con lo que obra en el expediente.

20. Por consiguiente, al no haberse aportado ni incorporado al presente expediente, la respectiva planilla de pago debidamente firmada por la contraparte (esto es, el pariente del regidor), o memorando, cheques, u otros documentos que permitan evidenciar la existencia de la relación contractual invocada, no se tiene por acreditado el segundo de los elementos que debe concurrir para que se configure la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por lo que el recurso de apelación también debe ser amparado en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pablo Sebastián Salazar Páucar y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 058-2013-MDCHH/A, y **REFORMÁNDOLO**, declarar **INFUNDADA** la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gróver Vari Ramírez Zevallos, en contra de Pablo Sebastián Salazar Páucar, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huarí, departamento de Ancash, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1097435-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia contra regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 367-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0169
CANAS - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Emiliano Apaza Mamani en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC, de fecha 13 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente N° J-2013-01018, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 3 de junio de 2013, Emiliano Apaza Mamani solicitó (fojas 487 a 494) la declaratoria de vacancia de Raúl Rado Lazo, Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, exalcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

a) Con relación a Raúl Rado Lazo, por haber favorecido la contratación de familiares de los regidores Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma.

b) Con relación a la regidora Segundina Esperilla Clemente, por haber favorecido la contratación de:

i) Elías Catunta Tupayachi, cuñado de la regidora Segundina Esperilla Clemente, por ser hermano de su esposo Teodoro Catunta Tupayachi, mediante contrato de locación de servicios N° 120-2013-SG-MPC-C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa vacaciones útiles "Caneñito chancón 2013", en la comunidad de Jilayhua, del 21 de enero al 28 de febrero de 2013, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 520).

ii) Naum Catunta Tupayachi, hermano del esposo de la citada regidora, mediante contrato de locación de servicios N° 121-2013-SG-MPC-C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa vacaciones útiles "Caneñito chancón 2013", en la comunidad de Jilayhua, del 21 de enero al 28 de febrero de 2013, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 521).

iii) Hebert Ccoto Ccalloquispe, sobrino de la mencionada regidora, por ser hijo de Cecilia Ccalloquispe Clemente, hermana legítima de la denunciada, mediante contrato de locación de servicios N° 329-2011-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2011, como docente en la Institución Educativa N° 56107, de Yanaoca, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011, con un haber mensual de S/. 800,00 (ochocientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 522), así como también mediante contrato de locación de servicios N° 315-2012-SG-MPC-C, de fecha 29 de febrero de 2012, como docente en la misma institución educativa, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles), desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012 (fojas 523), y mediante contrato de locación de servicios

N° 108-2013-SG-MPC-C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa de vacaciones útiles denominado "Caneñito chancón 2013" del distrito de Yanaoca, del 9 de enero al 27 de febrero de 2013, con un haber mensual de S/. 1 600,00 (un mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 524).

A efectos de acreditar el vínculo de consanguinidad y afinidad que los une con la cuestionada regidora, adjunta la partida de nacimiento de Cecilia Ccalloquispe Clemente (fojas 540), y la partida de matrimonio de Teodoro Catunta Tupayachi y Segundina Esperilla Clemente (fojas 541).

c) Con relación a Hugo Mamani Merma, por haber favorecido la contratación de:

i) Raúl Ccalloquispe Ollachica, cuñado del regidor Hugo Mamani Merma, por ser hermano de su esposa Sonia Ccalloquispe Ollachica, como personal técnico de vivero forestal de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante contrato de locación de servicios N° 235-2011-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2011, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 495 a 496).

ii) Yéssica Ccalloquispe Ollachica, cuñada del regidor Hugo Mamani Merma, como responsable del área de salud de la subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante contrato de locación de servicios N° 426-2012-SG-MPC-C, de fecha 2 de julio de 2012, desde el 2 de julio hasta el 30 de setiembre de 2012, percibiendo un haber mensual de S/. 1 500,00 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 497 a 498), y como auxiliar administrativo en la subgerencia de Desarrollo Económico Local de la citada comuna, mediante contrato de locación de servicios N° 630-2013-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2013, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2013, percibiendo un haber mensual de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 499 a 500).

iii) Wilfredo Córdova Mamani, primo hermano del regidor Hugo Mamani Merma, mediante contrato de locación de servicios N° 163-2011-SG-MPC-C, de fecha 11 de marzo de 2011, como personal de serenzago de la Municipalidad Provincial de Canas, desde el 11 de marzo hasta el 31 de mayo de 2011, percibiendo un haber mensual de S/. 700,00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 501 a 502).

iv) Gregorio Merma Flores, primo hermano del regidor Hugo Mamani Merma, por ser hijo de Cipriano Merma Huanca, hermano de la madre del citado regidor, mediante contrato de locación de servicios N° 279-2011-SGMPC-C, de fecha 1 de junio de 2011, como asistente de la oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Canas, del 1 de abril al 30 de junio de 2011, percibiendo un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 503 a 504).

v) Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, padre y hermanos del cuestionado regidor, mediante planilla oculta denominada planilla de racionamiento N° 25, N° 30, N° 47 y N° 66 (fojas 507 a 509, 510 a 512, 513 a 515, y 516 a 519, respectivamente), como trabajadores para la obra de rehabilitación del "Camino vecinal Challapampa, comunidad de Chicnayhua", distrito de Yanaoca, provincia de Canas, desde mayo a julio de 2012, percibiendo un haber mensual de S/. 930,00, S/. 900,00 y S/. 480,00 (novecientos treinta y 00/100 nuevos soles, novecientos y 00/100 nuevos soles y cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, conforme consta de la referida planilla de racionamiento.

A efectos de acreditar el vínculo de consanguinidad y afinidad que los une con el cuestionado regidor, adjunta los certificados de inscripción del regidor Hugo Mamani Merma, Claudia Merma de Mamani, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Pablo Mamani Ccoto, Cipriano Merma Huanca, Gregorio Merma Flores, emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), y la partida de nacimiento de Claudia Merma Huanca (fojas 525 a 533 y 534, respectivamente).

Descargos de la regidora Segundina Esperilla Clemente

Con fecha 12 de julio de 2013, la regidora Segundina Esperilla Clemente presenta sus descargos (fojas 433 a 439) en base a los siguientes argumentos:

a) Con relación a Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, el solicitante no ha adjuntado documento, esto es, partidas de nacimiento, que acrediten que las referidas personas son hermanos de su esposo Teodoro Catunta Tupayachi, vale decir, parientes en segundo grado de afinidad (cuñados). Asimismo, señala que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre estos supuestos parientes y su esposo.

Por otro lado, enterada de las contrataciones de Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, como personal docente en el programa de vacaciones útiles "Caneñito chancón 2013", a cargo de la Municipalidad Provincial de Canas, presentó una carta de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde (fojas 467), por lo cual, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general y gerencia municipal información sobre el estado de la mencionada oposición. De esta manera, queda demostrado que no ha incurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

b) Con relación a Hebert Ccoto Ccalloquispe, el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es, partida de nacimiento, que acredite que la mencionada persona sea hijo de Cecilia Ccalloquispe Clemente y que esta sea su hermana, vale decir, pariente en el tercer grado de consanguinidad. Asimismo, manifiesta que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre este supuesto pariente y ella.

Por otro lado, enterada de la contratación de Hebert Ccoto Ccalloquispe, como personal docente en la institución educativa N° 56107 de Yanaoca, y como docente en el programa de vacaciones útiles "Caneñito chancón 2013", a cargo de la Municipalidad Provincial de Canas, presentó tres cartas de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde y el director de la misma institución educativa (fojas 468 a 470, 471 y 474, respectivamente), a efectos de que retiren de la docencia a dicho familiar; no obstante, solo ha recibido respuesta negativa (fojas 472 y 473), por lo cual, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general, gerencia municipal, así como a otras áreas correspondientes, información sobre el estado de las mencionadas oposiciones. De esta manera, queda demostrado que no ha incurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

En tal sentido, la regidora refiere que los documentos que acrediten el parentesco son necesarios, no siendo admisible el simple reconocimiento formulado por la regidora en las cartas de oposición, puesto que el concejo municipal tiene que acreditar la veracidad de los cargos, esto es, el vínculo de parentesco anotado, que la autoridad cuestionada reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación.

Igualmente, señala que es de conocimiento de los miembros del concejo municipal que el exalcalde ha contratado a estos familiares sin conocimiento de la cuestionada regidora, pese a que en las sesiones de concejo se ha advertido que no debe contratar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; no obstante, el extitular del pliego no ha respetado esta disposición y ha contratado a sus familiares por venganza con la intención de vacarlos en complicidad con el solicitante de la vacancia, toda vez que ha ejercido

valientemente su función de fiscalizadora y denunciado, en su oportunidad, irregularidades, conjuntamente con el regidor Hugo Mamani Merma.

Finalmente, agrega que el solicitante, a pesar de ser secretario general del Frente de Defensa, ha cobrado dinero de la municipalidad sin trabajar, cuando estaba en funciones el exalcalde Raúl Rado Lazo, presumiendo que sea para este tipo de actos, a fin de lograr la vacancia, dado que los regidores no asumen función ejecutiva o administrativa, no pueden contratar, pero sí denunciar, tras notar un acto ilegal y, de hecho, cuando el alcalde o funcionarios contratan a sus parientes, lo único que les queda es oponerse como en el presente caso.

Descargos del regidor Hugo Mamani Merma

Con fecha 12 de julio de 2013, el regidor Hugo Mamani Merma presenta sus descargos (fojas 389 a 395) en base a los siguientes argumentos:

a) Con relación a Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yéssica Ccalloquispe Ollachica, quienes, según el solicitante, son hermanos de Sonia Ccalloquispe Ollachica, quien, a su vez, sería su supuesta esposa, señala que aquellos no son sus parientes de segundo grado de afinidad, por cuanto no es casado, siendo su estado civil soltero, conforme aparece en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), el certificado de inscripción emitido por el Reniec y la constancia negativa de matrimonio expedida por el Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Canas (fojas 423), motivo por el cual estas afirmaciones son falsas.

Asimismo, refiere que el parentesco por afinidad se adquiere por el matrimonio, precisando que el hecho de que haya concebido un hijo con Sonia Ccalloquispe Ollachica no conlleva ni hace presumir una relación de parentesco, así como tampoco, el mero acceso carnal o sexual entre dos personas, conforme lo señala la jurisprudencia electoral, por lo que este argumento formulado por el solicitante debe desestimarse, no teniendo, en consecuencia, las personas mencionadas, impedimento alguno para trabajar, siendo lícita su contratación con la municipalidad.

b) Con relación a Wilfredo Córdova Mamani y Gregorio Merma Flores, señala que el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es, partidas de nacimiento, que acredite que las citadas personas sean sus parientes en cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos).

Por otro lado, enterado de las contrataciones de Wilfredo Córdova Mamani, como personal de serenazgo, y Gregorio Merma Flores, como asistente en la oficina de Educación, Cultura y Deporte, presentó una carta de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde (fojas 424 y 425, respectivamente), por lo que, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general y gerencia municipal información sobre el estado de la mencionada oposición. De esta manera, queda demostrado que no ha incurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

c) Con relación a Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, refiere que el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es, partidas de nacimiento, que acrediten que las mencionadas personas sean sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad (padre y hermanos). Asimismo, manifiesta que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre estos supuestos parientes y el cuestionado regidor, puesto que solo consignan los nombres más no los apellidos.

Por otro lado, enterado de la contratación de Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, como personal en la obra de rehabilitación "Camino vecinal Challapampa, comunidad campesina de Chicnayhua", presentó cinco cartas de oposición a dichas contrataciones, esto es, cuatro ante

el alcalde (fojas 427, 426, 428 y 429, respectivamente) y una ante la comunidad campesina (fojas 430), a efectos de que dichos familiares sean retirados de ese trabajo, no obstante, solo recibió respuesta negativa (fojas 431), por lo cual, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponderá al burgomaestre solicitar a la secretaría general, gerencia municipal y otras áreas correspondientes información sobre el estado de las mencionadas oposiciones. De esta manera, queda demostrado que no ha incurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

En suma, el regidor señala que los documentos que acrediten el parentesco son necesarios, no siendo admisible el simple reconocimiento formulado por el regidor en las cartas de oposición, puesto que el concejo municipal tiene que acreditar la veracidad de los cargos, esto es, el vínculo de parentesco anotado, que la autoridad cuestionada reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación.

Finalmente, señala que es de conocimiento de los miembros del concejo municipal que el alcalde ha contratado a estos familiares sin su conocimiento, pese a que en las sesiones de concejo se ha advertido que no debe contratar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no obstante, el extitular del pliego no ha respetado esta disposición y ha contratado a sus familiares por venganza, toda vez que ha ejercido valientemente su función de fiscalizadora y denunciado en su oportunidad irregularidades, con la intención de vacarlos, en complicidad con el solicitante de la vacancia, quien, a pesar de ser secretario general del frente de defensa ha cobrado dinero de la municipalidad sin trabajar cuando estaba en funciones el exalcalde Raúl Rado Lazo, presumiendo que sea para este tipo de actos.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Canas

En sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2013 (fojas 384 a 388), el Concejo Provincial de Canas, conformado por un alcalde y siete regidores, acordó, con una votación de cinco votos a favor del pedido de vacancia y tres votos en contra, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Raúl Rado Lazo, Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, exalcalde y regidores de la referida comuna, por no alcanzar el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013 (fojas 372 a 383).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 22 de julio de 2013 (fojas 350 a 352), Emiliano Apaza Mamani interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) El acuerdo adoptado ha sido injusto e ilegal, dado que los cuestionados regidores han incurrido en la causal de nepotismo, y en un plan de abuso del derecho y del poder, han hecho trabajar en la municipalidad a todos sus parientes, conforme lo señaló en su solicitud.

b) Los cuestionados regidores no han aportado prueba alguna que acredite su inocencia o la no participación de sus parientes en los mencionados trabajos, y muy por el contrario, han reconocido que dichos parientes han trabajado, que no tenían conocimiento de las referidas contrataciones, pese a que en su oportunidad no han dicho nada, por lo que se acreditarían los hechos atribuidos a los mismos.

c) Asimismo, señala que se le debió impedir el voto a los cuestionados regidores, los que, por honor y dignidad,

no debieron haber votado. Así pues, demostrando su carácter delincinencial, han participado con su voto y no hubo decisión de negarles tal participación.

Por otro lado, cabe advertir, mediante escrito, de fecha 5 de agosto de 2013, que el solicitante adjunta las partidas de nacimiento de Hebert Ccoto Ccalloquispe, Elías Catunta Tupayachi, Gregorio Merma Flores, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Naum Catunta Tupayachi, Segundina Esperilla Clemente, Teodoro Catunta Tupayachi y Hugo Mamani Merma (fojas 347, 346, 345, 344, 343, 342, 341, 340, 339 y 336, respectivamente), el certificado de inscripción emitido por el Reniec de Hugo Mamani Merma (fojas 338), y el certificado de bautismo de Hugo Mamani Merma, expedido por la parroquia Santiago Apóstol de Yanaoca (fojas 337).

Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-01018

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-01018, en el cual se emitió la Resolución N° 908-2013-JNE, de fecha 26 de setiembre de 2013 (Expediente N° J-2013-01018, fojas 234 a 250), a través de la cual este órgano colegiado resolvió lo siguiente:

a) Infundado el recurso de apelación presentado por Emiliano Apaza Mamani y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, en el extremo en que resolvió declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia contra Raúl Rado Lazo y Hugo Mamani Merma, exalcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, este último en cuanto a la contratación de Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yessica Ccalloquispe Ollachica, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

b) Nulo el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, que, pronunciándose sobre el solicitud de declaratoria de vacancia contra Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resolvió desaprobar la solicitud de declaratoria de vacancia antes mencionada, en cuanto a la contratación de Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, así como de Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, a fin de que el concejo municipal de dicha comuna emita un nuevo pronunciamiento sobre los extremos señalados, debiendo previamente requerir todos los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los cuestionados regidores incurrieron en la causal de vacancia invocada.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Canas

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014 (fojas 311 a 318), el Concejo Provincial de Canas acordó, con una votación de cuatro votos a favor del pedido de vacancia y cuatro votos en contra, declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, regidores de la referida comuna, por no alcanzar el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC, de fecha 13 de enero de 2014 (fojas 282 a 310).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 31 de enero de 2014 (fojas 41 a 45), Emiliano Apaza Mamani interpuso recurso de

apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC, de fecha 13 de enero de 2014, señalando los siguientes argumentos:

a) Está probado el vínculo de parentesco entre la regidora Secundina Esperilla Clemente y Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, así como el vínculo de parentesco entre el regidor Hugo Mamani Merma y Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma.

b) Asimismo, se ha comprobado que dichos familiares han trabajado para la comuna y que no es cierto que las autoridades ediles cuestionadas hayan presentado cartas de oposición a las mencionadas contrataciones, puesto que es evidente que, en complicidad con los funcionarios del municipio, han adulterado el cuaderno de registro de ingreso de documentos de la mesa de partes, a fin de que los mencionados documentos figuren como si hubiesen sido presentados oportunamente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Secundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, regidores de la referida comuna, incurrieron en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo y tercer elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo

el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

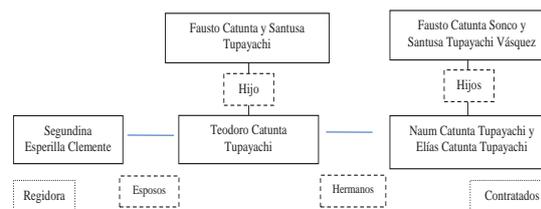
Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que los regidores Secundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma habrían incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a fin de que estos realicen trabajos para el municipio.

Respecto a la regidora Secundina Esperilla Clemente

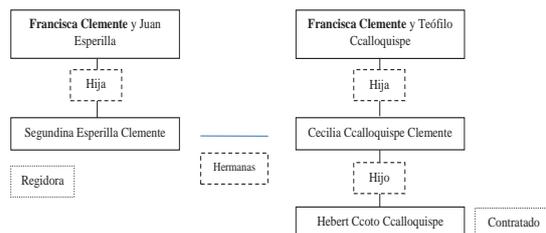
Existencia de una relación de parentesco entre la regidora Secundina Esperilla Clemente y Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi

6. Ahora bien, respecto al vínculo de parentesco por afinidad entre Secundina Esperilla Clemente y Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, en autos obran las partidas de nacimiento de la cuestionada regidora (fojas 189), de Elías Catunta Tupayachi (fojas 197), de Naum Catunta Tupayachi (fojas 193), y de Teodoro Catunta Tupayachi, esposo de Secundina Esperilla Clemente (fojas 189), así como el acta de matrimonio de Secundina Esperilla Clemente y Teodoro Catunta Tupayachi (fojas 182), de las cuales se advierte que no se puede acreditar el vínculo de parentesco en el segundo grado de afinidad, dado que Teodoro Catunta Tupayachi, no fue declarado –ergo, reconocido– por Fausto Catunta, supuestamente padre del esposo de la cuestionada regidora y de Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, dejando dicho documento solo constancia del acto de nacimiento, mas no del vínculo exigido para esta causal de vacancia.



Existencia de una relación de parentesco entre la regidora Secundina Esperilla Clemente y Hebert Ccoto Ccalloquispe

7. Asimismo, con relación al vínculo de parentesco por consanguinidad entre la regidora Secundina Esperilla Clemente y Hebert Ccoto Ccalloquispe, en autos obran las partidas de nacimiento de la cuestionada regidora (fojas 189), de Hebert Ccoto Ccalloquispe (fojas 192), de Cecilia Ccalloquispe Clemente, madre de Hebert Ccoto Ccalloquispe (fojas 180), y no obra la partida de nacimiento de la madre de la regidora (fojas 179), no obstante, dicha partida no resulta necesaria, toda vez que de la partida de nacimiento de Cecilia Ccalloquispe Clemente, supuesta hermana de la cuestionada regidora, se advierte que no se puede acreditar el vínculo de parentesco en el tercer grado de consanguinidad, dado que Cecilia Ccalloquispe Clemente no fue declarada, esto es, reconocida, por Teófilo Ccalloquispe, supuestamente padre de la hermana de la cuestionada regidora, quien a su vez es madre de Hebert Ccoto Ccalloquispe, dejando dicho documento solo constancia del acto de nacimiento, mas no del vínculo exigido para esta causal de vacancia.

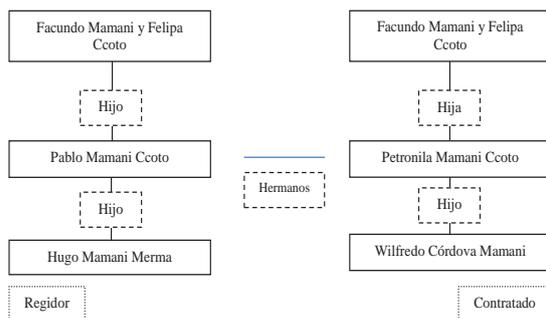


8. En consecuencia, este órgano colegiado estima que no se encuentra probado el vínculo de parentesco entre la regidora Segundina Esperilla Clemente y Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, por lo que debe desestimarse, en este extremo, el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, que declaró improcedente el pedido de vacancia.

Respecto al regidor Hugo Mamani Merma

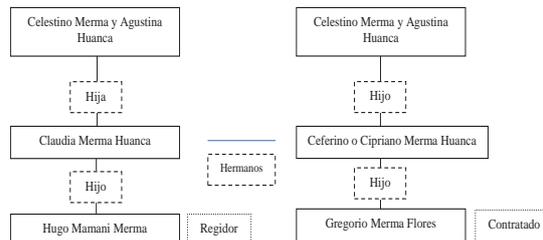
Existencia de una relación de parentesco entre el regidor Hugo Mamani Merma y Wilfredo Córdova Mamani

9. En cuanto al vínculo de parentesco por consanguinidad entre el regidor Hugo Mamani Merma y Wilfredo Córdova Mamani, en autos obran las partidas de nacimiento del cuestionado regidor (fojas 187), de Wilfredo Córdova Mamani (fojas 183), de Pablo Mamani Ccoto, padre de Hugo Mamani Merma (fojas 184), y de Petronila Mamani Ccoto, madre de Wilfredo Córdova Mamani (fojas 185), de las cuales se advierte que no se puede acreditar el vínculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, dado que Petronila Mamani Ccoto y Pablo Mamani Ccoto no fueron declarados, esto es, reconocidos, por Facundo Mamani, supuestamente padre de ambos, puesto que dicha persona no firmó sus partidas de nacimiento, dejando dichos documentos solo constancia del acto de nacimiento, mas no del vínculo exigido para esta causal de vacancia.



Existencia de una relación de parentesco entre el regidor Hugo Mamani Merma y Gregorio Merma Flores

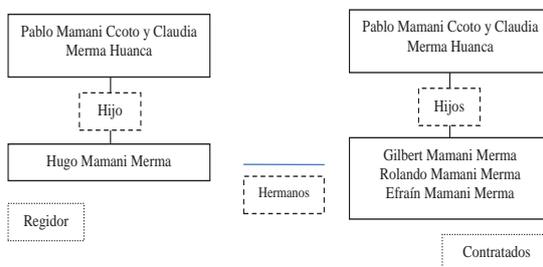
10. En cuanto al vínculo de parentesco por consanguinidad entre el regidor Hugo Mamani Merma y Gregorio Merma Flores, en autos obran las partidas de nacimiento del cuestionado regidor (fojas 187), de Gregorio Merma Flores (fojas 196), de Claudia Merma de Mamani, madre del regidor Hugo Mamani Merma (fojas 190), y de Cipriano Merma Huanca, padre de Gregorio Merma Flores (fojas 181), de las cuales se advierte que no se puede acreditar el vínculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, dado que Claudia Merma de Mamani no fue declarada –ergo, reconocida– por Celestino Merma, supuestamente padre de la madre del cuestionado regidor y del padre de Gregorio Merma Flores, dejando dicho documento solo constancia del acto de nacimiento, mas no del vínculo exigido para esta causal de vacancia.



11. En consecuencia, este órgano colegiado estima que no se encuentra probado el vínculo de parentesco entre el regidor Hugo Mamani Merma y Wilfredo Córdova Mamani y Gregorio Merma Flores, por lo que debe desestimarse, en este extremo, el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, que declaró improcedente el pedido de vacancia.

Existencia de una relación de parentesco entre el regidor Hugo Mamani Merma y Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma

12. En cuanto al vínculo de parentesco por consanguinidad entre el mencionado regidor y Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, en autos obran las partidas de nacimiento del cuestionado regidor (fojas 187), de Pablo Mamani Ccoto (fojas 184), de Gilbert Mamani Merma (fojas 194), de Rolando Mamani Merma (fojas 195), y de Efraín Mamani Merma (fojas 188), de las cuales se advierte que entre la autoridad edil cuestionada y las personas antes señaladas existe un vínculo de parentesco en el primer y segundo grado de consanguinidad, respectivamente.



Existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el regidor Hugo Mamani Merma y las personas contratadas Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma

13. Con relación al vínculo laboral o contractual, entre la Municipalidad Provincial de Canas y Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, en autos obran los siguientes documentos:

a) Informe N° 039-R.CC.P./T-MPC/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013 (fojas 131), emitido por Roberto Ccallo Puma, jefe de la oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, que se emite con relación a la obra “Rehabilitación del camino vecinal Challapampa Comunidad Campesina de Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas - Cusco”, ejecutada por la citada comuna, durante los meses de abril, mayo, junio y julio 2012, así como copias certificadas por fedatario de las hojas de tareo y de las planillas de racionamiento en donde figuran Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, conforme al siguiente detalle:

i) Hoja de "tareo" de la obra antes señalada, correspondiente al mes de abril del año 2012 (fojas 165), donde en el ítem 9 figura Gilbert Mamani Merma, quien ingresó a laborar el 17 de abril de 2012, como peón y con una cantidad de trece días laborados.

ii) Planilla de racionamiento N° 25, correspondiente al mes de abril del año 2012 (fojas 166 a 168), donde en el ítem 9 figura Gilbert Mamani Merma, con una cantidad de trece días laborados y con una remuneración neta de S/. 390,00 (trecientos noventa y 00/100 nuevos soles).

iii) Hoja de "tareo" de la obra antes señalada, correspondiente al mes de mayo del año 2012 (fojas 161), donde en el ítem 14 figura Pablo Mamani Ccoto, quien ingresó a laborar el 16 de abril de 2012, como peón y con una cantidad de treinta y un días laborados.

iv) Planilla de racionamiento N° 30, correspondiente al mes de mayo del año 2012 (fojas 162 a 164), donde en el ítem 14 figura Pablo Mamani Ccoto, con una cantidad de treinta y un días laborados y con una remuneración neta de S/. 930,00 (novecientos treinta y 00/100 nuevos soles).

v) Hoja de "tareo" de la obra antes señalada, correspondiente al mes de junio del año 2012 (fojas 169), donde entre los ítems 4 y 5 figura Rolando Mamani Merma, quien ingresó a laborar el 1 de junio de 2012, como oficial y con una cantidad de veintinueve días laborados, y en el ítem 15 figura Pablo Mamani Ccoto, quien ingresó a laborar el 16 de abril de 2012, como peón y con una cantidad de treinta días laborados.

vi) Planilla de racionamiento N° 47, correspondiente al mes de junio del año 2012 (fojas 170 a 172), donde en el ítem 5 figura Rolando Mamani Merma, con una cantidad de veintinueve días laborados y con una remuneración neta de S/. 1 015,00 (mil quince y 00/100 nuevos soles), y en el ítem 15 figura Pablo Mamani Ccoto, con una cantidad de treinta días laborados y con una remuneración neta de S/. 900,00 (novecientos y 00/100 nuevos soles).

vii) Hoja de "tareo" de la obra antes señalada, correspondiente al mes de julio del año 2012 (fojas 173), donde en el ítem 5 figura Rolando Mamani Merma, quien ingresó a laborar el 1 de junio de 2012, como oficial y con una cantidad de veinticuatro días laborados, en el ítem 8 figura Efraín Mamani Merma, quien ingresó a laborar el 1 de julio de 2012, como peón y con una cantidad de veinticuatro días laborados, y en el ítem 15 figura Pablo Mamani Ccoto, quien ingresó a laborar el 16 de abril de 2012, como peón y con una cantidad de dieciséis días laborados.

viii) Planilla de racionamiento N° 66, correspondiente al mes de julio del año 2012 (fojas 174 a 177), donde en el ítem 5 figura Rolando Mamani Merma, con una cantidad de veinticuatro días laborados y con una remuneración neta de S/. 840,00 (ochocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), en el ítem 8 figura Efraín Mamani Merma, con una cantidad de veinticuatro días laborados y con una remuneración neta de S/. 720,00 (setecientos veinte y 00/100 nuevos soles), y en el ítem 15 figura Pablo Mamani Ccoto, con una cantidad de dieciséis días laborados y con una remuneración neta de S/. 480,00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles).

b) Informe N° 064-2013-AIA-SG-MPC-C, de fecha 31 de diciembre de 2013 (fojas 242), emitido por Atduar Inca Arosquipa, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canas, quien indica que Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma fueron contratados directamente por la subgerencia de obras e infraestructura de dicha comuna, como personal de obra.

c) Informe legal N° 001/2014-AJE/MPC, de fecha 9 de enero de 2014 (fojas 255 a 281), emitido por el asesor jurídico externo, quien indica que entre la Municipalidad Provincial de Canas y los trabajadores Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma ha existido un contrato verbal.

14. En tal sentido, el segundo requisito para la configuración del acto de nepotismo es que el familiar haya

sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. En el caso bajo análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que se encuentra acreditada la contratación de Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, padre y hermanos del regidor cuestionado, respectivamente, por parte de la Municipalidad Provincial de Canas, conforme al siguiente cuadro:

N°	Documento que acredite la contratación	Trabajador	Periodo que laboró	Total de días laborados en el mes
1	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de abril del año 2012	Gilbert Mamani Merma	17/04/2012 al 30/04/2012	13
2	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de mayo del año 2012	Pablo Mamani Ccoto	01/05/2012 al 31/05/2012	31
3	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de junio del año 2012	Rolando Mamani Merma	01/06/2012 al 30/06/2012	29
4	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de junio del año 2012	Pablo Mamani Ccoto	01/06/2012 al 30/06/2012	30
5	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de julio del año 2012	Rolando Mamani Merma	01/07/2012 al 24/07/2012	24
6	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de julio del año 2012	Efraín Mamani Merma	01/07/2012 al 24/07/2012	24
7	Hoja de "tareo" correspondiente al mes de julio del año 2012	Pablo Mamani Ccoto	01/07/2012 al 16/07/2012	16

15. En ese sentido, se entiende cumplido el segundo de los requisitos para la configuración del nepotismo a nivel de gobiernos locales.

Injerencia por parte del regidor Hugo Mamani Merma para la contratación de sus parientes Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma como trabajadores o la omisión de acciones de oposición

16. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

17. Ahora bien, en autos obran los siguientes documentos:

a) El Informe N° 015-2013-GM-/MPC-Y, de fecha 31 de diciembre de 2013 (fojas 231), del cual se advierte que el cuestionado regidor Hugo Mamani Merma ha presentado cartas de oposición conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Documento que acredite acciones de oposición	Fecha de presentación	Trabajador	Periodo que laboró	Total de días laborados
1	Carta de oposición	04/04/2012	Gilbert Mamani Merma	17/04/2012 al 30/04/2012	13

Nº	Documento que acredite acciones de oposición	Fecha de presentación	Trabajador	Periodo que laboró	Total de días laborados
2	Carta de oposición	10/05/2012	Pablo Mamani Ccoto	01/05/2012 al 16/07/2012	77
3	Carta de oposición	06/06/2012	Rolando Mamani Merma	01/06/2012 al 24/07/2012	53
6	Carta de oposición	12/07/2012	Efraín Mamani Merma	01/07/2012 al 24/07/2012	24

b) El Informe N° 064-2013-AIA-SG-MPC-C, de fecha 31 de diciembre de 2013 (fojas 242) que indica que Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma fueron contratados directamente por la subgerencia de Obras e Infraestructura de dicha comuna, como personal de obra.

c) El Acuerdo de Concejo N° 001-2012-A-MPC-C., de fecha 20 de enero de 2012 (fojas 319), que plasma el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de concejo, de fecha 19 de enero de 2012, con relación a la conformación de las comisiones ordinarias de trabajo para el año 2012, de donde se aprecia que el presidente de la Comisión de Obras e Infraestructura era José Ccama Cjuno y el miembro integrante de la misma era el regidor Juan Bautista Apaza Taco.

d) El Acuerdo Municipal N° 006-2011-A-MPC-C., de fecha 10 de enero de 2011 (fojas 321 a 322), que plasma el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de enero de 2011, con relación a la conformación de las comisiones ordinarias de trabajo para el año 2011, de donde se aprecia que el presidente de la Comisión de Obras e Infraestructura era Mario Eduardo Tacusi Calla y el miembro integrante de la misma era el actual alcalde José Ccama Cjuno.

18. Teniendo en cuenta los medios probatorios indicados en el punto precedente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Hugo Mamani Merma no ha ejercido injerencia en la contratación de su padre y hermanos, por cuanto realizó diligentemente su labor de fiscalización, al oponerse a dichas contrataciones, conforme da cuenta el Informe N° 015-2013-GM-MPC-Y, de fecha 31 de diciembre de 2013, emitido por Miguel Ángel Paz Loaiza, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Canas (fojas 231). En esa medida, corresponde desestimar el recurso de apelación, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Emiliano Apaza Mamani y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPC, de fecha 13 de enero de 2014, que resolvió declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia contra Segundina Esperilla Clemente y Hugo Mamani Merma, regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1097435-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Fátima, en el departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 146-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 16 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000214-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (20MAY2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000414-2014/GRC/RENIEC (28MAY2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000043-2014/GPRC/RENIEC (03JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Fátima, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Fátima, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Fátima, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1097507-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 364-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de junio del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión del Concejo Municipal de fecha 13 de Junio del 2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-CPF /MDSMP la Comisión de Planificación y Finanzas recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, con el objeto de brindar a nuestros contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 025-2014-GAT/MDSMP) y

Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 858-2014-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; con el Dictamen N° 001-2014-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de al acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: ADMINISTRADOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores del distrito de San Martín de Porres que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en coactivo, no estando comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

Artículo Segundo: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no Tributarias (multas administrativas), de periodos anteriores al Ejercicio 2014, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

Artículo Tercero: PLAZO

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 30.JUNIO.2014.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES

Artículo Cuarto: DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 (hasta la última cuota vencida) se condonará el 100% de los intereses moratorios de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 2014, y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insolutos de los Arbitrios Municipales:

1.1 Si mantiene deuda correspondiente al Impuesto Predial del Ejercicio 2013:

- Arbitrios 2013, tendrán un descuento de 15%
- Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 22%
- Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 30%
- Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 50%
- Arbitrios de Ejercicios anteriores al 2010, tendrán un descuento de 75%

1.2 Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial de los Ejercicios de los años 2012 y 2013, o no registra saldo pendiente de pago para dichos ejercicios:

- Arbitrios 2013, tendrán un descuento de 25%

- b) Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 45%
- c) Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 65%
- d) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 90%
- e) Arbitrios de Ejercicios anteriores al 2010, condonación del 100%

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, hasta la última cuota trimestral vencida, se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. De los fraccionamientos:

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 15.JUNIO.2014. No se incluye dentro de este beneficio los convenios de fraccionamiento a los que se les haya emitido la respectiva Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 5.00 Nuevos Soles, y de las Costas Procesales a S/. 5.00 Nuevos Soles, por la totalidad de expedientes.

Artículo Quinto: DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2014, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Período 2014, tendrán un descuento de 50%
- b) Período 2013, tendrán un descuento de 60%
- c) Período 2012, tendrán un descuento de 70%
- d) Período 2011, tendrán un descuento de 80%.
- e) Período 2010 y años anteriores, tendrán un descuento de 95%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con desistirse del fraccionamiento.

5. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste.

6. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas

podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Sexto: MODALIDAD.

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas en la Av. Alfredo Mendiola N° 179 y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo: FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional, deberán entregar en Mesa de Partes del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

2. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

4. Si tiene como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán, los Gastos Administrativos a S/. 5.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 5.00 Nuevos Soles, por la totalidad de expedientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

Segunda: DE LOS PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Tercera: DE LA PRIORIDAD

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Cuarta: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1097668-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija, de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 372-2014-MTC/03**

Lima, 13 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC al Decreto Supremo No. 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, lo estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva No. 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial No. 543-2011/MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones recomienda la publicación del proyecto de "Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03";

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija, de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS Y HORAS CORRESPONDIENTES A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, DE ACUERDO AL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 644-2013-MTC/03 Y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 130-2014-MTC/03

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija, de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Abel Mellado Ochoa y/o Wilmer Narvaez Rojas, por escrito a Jr. Zorritos N0' 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a portabilidad@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendarios, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
Único	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS Y HORAS CORRESPONDIENTES A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, DE ACUERDO AL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 644-2013-MTC/03 Y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 130-2014-MTC/03

Lima,

VISTOS: El proyecto de Resolución Viceministerial que establece las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija de acuerdo al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 130-2014-MTC/03 y el respectivo informe sustentatorio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio; señalando que la portabilidad numérica dispuesta por la Ley entra en vigencia de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinan las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, sería aprobado mediante Resolución Viceministerial; así también, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se establece que el Administrador de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, deberá sujetarse al referido Plan General a efectos de implementar la base de datos de portabilidad del servicio público de telefonía fija;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, definiendo las actividades a ser realizadas por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público

de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, así como por las entidades del Estado involucradas en la implementación de la portabilidad numérica fija;

Que, en virtud de lo dispuesto en Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, ACTIVIDAD 3, numeral 3.1.b, las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio serán establecidos durante el mes de Junio del 2014 mediante Resolución Viceministerial;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Viceministerial para establecer las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija; y el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Puesta en servicio de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija.

La puesta en servicio de la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija se llevará a cabo a nivel nacional, es decir en las tres (3) zonas previstas por el numeral 3.1.a del Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, de acuerdo a lo siguiente:

- El 19 de Julio del 2014 desde las 00:00Hrs se implementará el Intercambio de Información en los Sistemas de Señalización para la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, incluyendo las adecuaciones técnicas en las redes, plataformas y sistemas para la correcta operación del servicio.

- El 26 de julio del 2014 desde las 09:00Hrs se pondrá a disposición del público la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS Y HORAS CORRESPONDIENTES A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, DE ACUERDO AL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 644-2013-MTC/03 Y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 130-2014-MTC/03

1. ANTECEDENTES

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, que entre sus disposiciones determina que el referido derecho debe entrar en vigencia de manera gradual a nivel nacional a más tardar el 28 de julio de 2014. Esta ley establece además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones– OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la citada medida.

En este marco, mediante el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, entre las cuales se establece que el OSIPTEL

conformará un Comité de Portabilidad Numérica, que tendrá como finalidad elegir a la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles (en adelante, el Administrador).

Mediante Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03, se aprobó el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Fija, en el cual se definieron los plazos para las pruebas a ser realizadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y los servicios móviles (en adelante el ABDCP) y para la puesta en servicio y plan de información al público. Asimismo, se establece que las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la Portabilidad Numérica serán establecidos durante el mes de Junio de 2014, mediante Resolución Viceministerial.

En dicho contexto, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que establezca las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de la portabilidad numérica.

2. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa establece que la puesta en servicio de la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija se llevará a cabo a nivel nacional, es decir en las tres (3) zonas previstas por el numeral 3.1.a del Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, de acuerdo a lo siguiente:

- El 19 de Julio del 2014 desde las 00:00Hrs se implementará el Intercambio de Información en los

Sistemas de Señalización para la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, incluyendo las adecuaciones técnicas en las redes, plataformas y sistemas para la correcta operación del servicio.

- El 26 de julio del 2014 desde las 09:00Hrs se pondrá a disposición del público la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al Estado, dado que no establece mayores obligaciones que las previstas en el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 644-2013-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 130-2014-MTC/03.

En cuanto a los beneficios, la presente norma establece plazos viables y consensuados para la implementación de la Portabilidad Numérica, lo que permitirá hacer operativo el derecho a la portabilidad numérica fija, en el plazo dispuesto por la Ley N° 29956; reduciendo los riesgos operacionales propios de la puesta en servicio de la Portabilidad Numérica para garantizar la continuidad del servicio.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta se enmarca en el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Fija y en las disposiciones previstas en el referido plan.

1097651-1



El Peruano
DIARIO OFICIAL

**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207